

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2024

6a. época

6382

OCTAVA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

..... Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

..... Pág. 66

Ley de ingresos del municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

..... Pág. 124

Ley de ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

..... Pág. 181

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 27 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número PM/2070/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2024.

Con fecha 16 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento del 1.03% con respecto al ejercicio anterior, lo cual no representa un problema para la iniciativa. Se realizan modificaciones a seis artículos con respecto al ejercicio anterior.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 42, FRACCIÓN IV; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULOS 38, FRACCIONES V Y XXXII; 39, SEGUNDO PÁRRAFO; 41 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

LA SUSCRITA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DOY CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 42, FRACCIÓN IV; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULO 38, FRACCIONES V Y XXXII; 39, SEGUNDO PÁRRAFO; 41 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ANTE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUE, DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL ÁMBITO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS ENTIDADES MUNICIPALES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS, COORDINADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, NUMERAL 8; 5 BIS, 8, FRACCIÓN I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTA LOS INGRESOS PREVISTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, QUE DEBERÁN SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL PARA OTORGAR LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA POBLACIÓN, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS EN INFRAESTRUCTURA URBANA.

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, DA CUMPLIMENTO ESTRÍCTO A LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- ANUALIDAD: VIGENCIA DE UN EJERCICIO FISCAL, QUE CORRESPONDE AL AÑO CALENDARIO DE 2025.

- ESPECIALIDAD: MANEJA UN CATÁLOGO DE RUBROS, ASÍ COMO UNA ESTIMACIÓN DE RECURSOS POR OBTENER EN EL AÑO DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE TIENE VIGENCIA.

- PREVISIBILIDAD: ESTABLECE LA ESTIMACIÓN DE LAS CANTIDADES A OBTENER POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

- PRECISIÓN: CUALQUIER CONCEPTO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS, NO PODRÁ SER RECAUDADO.

LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS, QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA LVI LEGISLATURA LOCAL, CONSTITUYE EL INSTRUMENTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS FUENTES ANUALES DE INGRESO Y LOS RECURSOS QUE SON ESTIMADOS Y SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y DEMANDAS DE LA CIUDADANÍA, EN ESTRÍCTO CUMPLIMENTO AL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO VIGENTE PARA LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA SER RECAUDADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, SE DEBERÁN DESTINAR A CUBRIR LAS NECESIDADES DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS; Y EN SU RECAUDACIÓN SE ATENDERÁ PUNTUALMENTE A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, EQUIDAD, PROPORCIONALIDAD, QUE DEBEN OBSERVARSE Y CUMPLIRSE POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMO NORMA OBLIGATORIA DE TODA POTESTAD TRIBUTARIA.

SE REFRENDA EL COMPROMISO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS RECAUDATORIAS DE LA PRESENTE INICIATIVA, A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA CONTINUA EN LA EFICIENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ORIENTADOS A LA OBTENCIÓN DEL MONTO DE LOS INGRESOS PROPIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES, CONSTITUIDOS POR EL RAMO 28 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y DEL RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

TAMBIÉN SE INCLUYE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE PROPONE CONTINUAR CON LOS ESFUERZOS EN LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO RECAUDATORIO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS; CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, YA QUE, CON LA GENERACIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS SANAS, SE ESTABLECEN LAS BASES DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SUSTENTABLE.

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS COMPRENDE LAS FUENTES DE INGRESO QUE ESTARÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y LOS MONTOS ESTIMADOS POR CADA UNA DE ELLAS; EXPRESÁNDOLAS DE MANERA ARMONIZADA CON EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS (CRI) Y LOS ORDENAMIENTOS TÉCNICO-CONTABLES, QUE HA APROBADO Y PUBLICADO EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC); CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CITADO CONSEJO NACIONAL.

LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA 2025 COMPRENDEN LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES O DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS; INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS; INGRESOS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES; ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS ESTATALES PARTICIPABLES Y DE APORTACIONES A MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DEBIENDO ATENDER A LO SEÑALADO EN EL SENTIDO DE QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SERÁN EJERCIDOS EN FORMA DIRECTA POR LOS AYUNTAMIENTOS, O BIEN, POR QUIEN ELLOS AUTORIZEN, CONFORME A LA LEY.

EN ESE SENTIDO, CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, ESPECIALMENTE EL ÁMBITO DE DRENAGE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CONSIDERÓ IMPORTANTE ESTABLECER UNA TARIFA QUE REFLEJE ESTRICAMENTE EL COSTO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO BRINDAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA A LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, AUMENTANDO EN EL CONCEPTO 4.1.4.3.1.2.1 DEL ARTÍCULO 20, LA CUOTA, PASANDO DE 12 U.M.A. A 14 U.M.A.

LO PREVIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN A SU CARGO LAS FUNCIONES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA.

ASÍ, ESTE PROCESO DEBE CONSIDERAR LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL, ESPECIALMENTE EN LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS, LOS CUALES IMPLICAN UN INCREMENTO DEL 5% P.U. POR TONELADA, POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL RELLENO SANITARIO.

POR LO QUE, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EFECTUAR EL COBRO REAL POR LOS SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y CON ELLO DESTINAR LOS INGRESOS A LA OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESTOS.

AHORA BIEN, POR CUANTO AL CONCEPTO 4.1.4.3.13.1, DEL ARTÍCULO 31, RELATIVO A LA SUPERVISIÓN, REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, SE ESTABLECIÓ UNA TARIFA ÚNICA DE 3 U.M.A. POR LOS GASTOS OPERATIVOS CORRESPONDIENTES A LA INSPECCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES EN ESTA MATERIA.

ADEMÁS, EN EL CONCEPTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, SE MODIFICÓ EL NUMERAL 4.1.4.3.13.2.2, ESTABLECIENDO UNA CLASIFICACIÓN PARA DETERMINAR EL MONTO A PAGAR DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO, DE ACUERDO CON LA EXTENSIÓN DEL PREDIO, YA QUE EN FUNCIÓN DE SU TAMAÑO SE DETERMINARÁ EL GRADO DE AFECTACIÓN QUE PODRÍA GENERAR AL ENTORNO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 4.1.4.3.13.2.2 CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO
- 4.1.4.3.13.2.2.1 DE 1 A 200 METROS CUADRADOS: 8 U.M.A.
- 4.1.4.3.13.2.2.2 DE 201 A 500 METROS CUADRADOS: 12 U.M.A.
- 4.1.4.3.13.2.2.3 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS: 16 U.M.A.
- 4.1.4.3.13.2.2.4 DE 1,001 A 3,000 METROS CUADRADOS: 20 U.M.A.
- 4.1.4.3.13.2.2.5 DE 3,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE: 30 U.M.A.

ASIMISMO, SE MODIFICÓ LA TARIFA EN LOS NUMERALES 4.1.4.3.13.2.3 Y 4.1.4.3.13.2.4, EN FUNCIÓN DE LA ADICIÓN PLANTEADA EN EL NUMERAL 4.1.4.3.13.2.2, YA QUE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS GENERAN UN MAYOR GRADO DE AFECTACIÓN AL ENTORNO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 4.1.4.3.13.2.3 CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS. 30 U.M.A.
- 4.1.4.3.13.2.4 INDUSTRIAS 40 U.M.A.

RESPECTO AL VALOR DE LA U.M.A., ESTE ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO, CONFORME AL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS, TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA SEGÚN DISPONGAN LAS LEYES.

POR OTRA PARTE, EN EL ARTÍCULO 47, SE ADICIONA EL CONCEPTO 4.1.6.2.3.26 "POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTOS DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL DE POLÍTICA Y JUSTICIA CÍVICA. CONSIDERADOS EN DÍAS DE U.M.A" ESTABLECIENDO UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE 05 A 50 U.M.A., TODA VEZ QUE SE BUSCA FOMENTAR LA CULTURA DE LA PAZ, PROCURANDO QUE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES TENGAN SANCIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO PARA QUE EL INFRACTORE RECONOZCA EL DAÑO SOCIAL QUE CAUSA Y LO RESTITUYA.

ADEMÁS, SE SUBSANA EL ERROR INVOLUNTARIO EN LA SECUENCIA DEL ARTÍCULO 47, ESPECÍFICAMENTE A PARTIR DEL CONCEPTO 4.1.6.2.3.23, TODA VEZ QUE LE CONTINUA EL CONCEPTO 4.1.6.2.3.37 Y 4.1.6.2.3.26., SIN EMBARGO, LA SECUENCIA CORRECTA A PARTIR DEL CONCEPTO 4.1.6.2.3.23, ES LA SIGUIENTE 4.1.6.2.3.24 Y 4.1.6.2.3.25.

DEL MISMO MODO, SE CORRIGE EL CONCEPTO 4.2.6.2.7.2.4, DEL ARTÍCULO 51, DADO QUE EN LA LEY ANTERIOR NO SE ESPECIFICABA EL CONCEPTO COMPLETO NI EL MONTO DE LA U.M.A. POR LO TANTO, SE ESTABLECE QUE EL CONCEPTO ÍNTEGRO ES “POR FALTA DE AUTORIZACIÓN Y/O PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA” CUYO MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO ES DE 10 A 30 U.M.A.

AHORA BIEN, RESPECTO A LOS CONCEPTOS 4.1.4.3.9.3.4, 4.1.4.3.9.3.5, 4.1.4.3.9.3.6 Y 4.1.4.3.9.3.7, DEL ARTÍCULO 29, LOS MISMOS SE ELIMINAN PARA INTEGRARSE BAJO LOS NUMERALES 4.1.4.3.9.2.19, 4.1.4.3.9.2.20, 4.1.4.3.9.2.21 Y 4.1.4.3.9.2.22, AL CONCEPTO DE “REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO” DEL MISMO ARTÍCULO.

EN EL CONCEPTO 4.1.4.3.12.2, DEL ARTÍCULO 30 SE REALIZA UN AJUSTE EN EL MONTO POR OCUPACIÓN DE PISO EN LOS MERCADOS CON FINES COMERCIALES, REDUCIÉNDOLO DE 0.62 U.M.A. A 0.20 U.M.A., CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA ACCESIBLE PARA TODOS LOS CIUDADANOS.

POR ÚLTIMO, EN CONSONANCIA CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS CIUDADANOS DE ACCESO A SERVICIOS DE SALUD, ES FUNDAMENTAL GARANTIZAR QUE LOS COBROS DERIVADOS DE TRASLADOS EN AMBULANCIAS SE AJUSTEN A CRITERIOS RAZONABLES.

ASÍ, LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, ENTRE LOS QUE SE INCLUYE EL TRASLADO DE AMBULANCIA, DEBE SER ACCESIBLE PARA TODA LA POBLACIÓN, PRIORIZANDO EL BIENESTAR DE LOS USUARIOS Y EVITANDO CARGAS ECONÓMICAS DESPROPORCIONALES.

AL TENOR DE LO ANTERIOR, Y OBEDECiendo A LA NECESIDAD DE PROTEGER EL DERECHO DE ACCESO A LA SALUD, SE REALIZÓ LA DIMINUCIÓN EN EL MONTO DE LOS CONCEPTOS 4.1.6.9.2.7.2 Y 4.1.6.9.2.7.3, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 CON LA FINALIDAD DE QUE LOS TRASLADOS PROGRAMADOS EN AMBULANCIA SEAN MÁS ACCESIBLES A LA POBLACIÓN QUE REQUIERE ESTOS SERVICIOS, QUEDANDO LOS MONTOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.1.6.9.2.7.2: DE 2.1 A 25 KILÓMETROS RECORRIDOS: 6 U.M.A.

4.1.6.9.2.7.3: DE 25.1 A 40 KILÓMETROS RECORRIDOS: 9 U.M.A.

AHORA BIEN, EN EL APEGO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2025, A LA DENOMINADA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CONOCIDA COMO UMA POR SU ACRÓSTICO.

EN CUANTO A LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES, COMO EL OBJETO, SUJETO, BASE, TASA O TARIFA Y PERÍODO DE PAGO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE LA LVI LEGISLATURA ESTATAL, SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES, A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO A LAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y APLICAR, CONFORME AL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

POR OTRA PARTE, PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEBEN CONTAR CON INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA QUE SE GENERE DESDE EL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO OBLIGA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ENTRE OTRAS, LA PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS 5° Y 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LO QUE SE ESTABLECE EN LA PARTE DE ANEXOS DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

EN TALES CONDICIONES, LA PROPIA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DISPONE QUE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA INFORMACIÓN E INDICADORES DERIVADOS DE LOS PRE CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE.

ASÍ, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRETENDE REVERTIR LOS EFECTOS INERIALES DE LAS PRESIONES DE GASTO ADMINISTRATIVO Y HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LOS EMPRÉSTITOS CONTRATADOS EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES Y PARTIENDO DE LAS PREMISAS E INDICADORES CONTENIDOS EN EL DENOMINADO “DOCUMENTO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA”, CONOCIDO TAMBIÉN COMO “PRE CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2025” QUE SIRVE ADEMÁS COMO SUSTENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CUARTO TRIMESTRE DE 2023: CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

EL 30 DE ENERO DE 2024, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTÓ LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023, EN QUE SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2023.

EN DICHO INFORME SE DESTACA UN CRECIMIENTO DE 3.1% EN 2023, SUPERANDO SU PROMEDIO HISTÓRICO POR TERCER AÑO CONSECUTIVO Y ACUMULANDO NUEVE TRIMESTRES DE INCREMENTOS CONTINUOS. ESTE DESEMPEÑO REFLEJÓ LA SOLIDEZ DEL MERCADO INTERNO Y LA MAYOR INVERSIÓN.

EN EL ÁMBITO LABORAL, EN MÉXICO SE CREARON 1 MILLÓN 196 MIL NUEVOS EMPLEOS EN 2023, CON UN INCREMENTO SALARIAL REAL DE 5.9%. ESTOS AVANCES SON RESULTADO DE LAS REFORMAS LABORALES IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO.

LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA ALCANZÓ UN MÁXIMO HISTÓRICO DE 14.2% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, CON UN CRECIMIENTO REAL ANUAL DE 12.4%, EL MÁS ALTO DESDE 2015. ESTE LOGRO SE ALCANZÓ SIN AUMENTAR O CREAR NUEVOS IMPUESTOS Y FAVORECIÓ QUE EL GASTO PÚBLICO MANTUVIERA SU CONTRIBUCIÓN AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y AL COMBATE A LA POBREZA.

GRACIAS A UNA ADMINISTRACIÓN FISCAL PRUDENTE, LA DEUDA PÚBLICA SE MANTUVO EN UNA SENDA SOSTENIBLE, CERRANDO EL AÑO EN 46.8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, LO CUAL REPRESENTA UNA REDUCCIÓN POR TERCER AÑO CONSECUTIVO.

A SU VEZ, EN 2023, EL CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA GLOBAL FUE MAYOR AL ESPERADO POR EL CONSENSO, AUNQUE MENOR RESPECTO A 2022, COMO RESULTADO DE LA FORTALEZA EN LA DEMANDA INTERNA Y LOS MERCADOS LABORALES ROBUSTOS, A PESAR DE LAS ALTAS TASAS DE INTERÉS.

LA ECONOMÍA MEXICANA CONTINUÓ MOSTRANDO FORTALEZA EN 2023, AL ALCANZAR UN CRECIMIENTO ANUAL DE 3.1%, SUPERIOR A SU PROMEDIO HISTÓRICO POR TERCER AÑO CONSECUTIVO. ADEMÁS, EN EL CUARTO TRIMESTRE, ALCANZÓ UN MÁXIMO HISTÓRICO, CON LO QUE ACUMULÓ NUEVE PERÍODOS CONTINUOS DE INCREMENTOS.

EN 2023, LA DEMANDA INTERNA MANTUVO UNA ALTA CONTRIBUCIÓN AL CRECIMIENTO. DESTACÓ EL DESEMPEÑO DE LA INVERSIÓN, LA CUAL CRECIÓ 19.7% ANUAL A OCTUBRE, CON AUMENTOS DE DOS DÍGITOS EN TODOS SUS COMPONENTES.

LA INFLACIÓN MANTUVO SU TENDENCIA A LA BAJA Y SE UBICÓ EN 4.66% AL CIERRE DE 2023, POR DEBAJO DEL 7.82% OBSERVADO EN 2022. ESTE RESULTADO FUE FAVORECIDO POR LA DESACELERACIÓN DEL COMPONENTE SUBYACENTE, ASÍ COMO POR EL EFECTO DE MENORES PRECIOS DE LAS MATERIAS PRIMAS A NIVEL INTERNACIONAL.

EN EL SISTEMA FINANCIERO, EL CRÉDITO OTORGADO POR LA BANCA COMERCIAL CONTINUÓ CRECIENDO EN 2023, CON ALTOS NIVELES DE CAPITALIZACIÓN Y BAJOS NIVELES DE MOROSIDAD. ADEMÁS, DESTACÓ QUE EL TIPO DE CAMBIO REGISTRÓ UNA APRECIACIÓN DE 14.9% ANUAL FRENTE AL DÓLAR ESTADOUNIDENSE AL CIERRE DEL AÑO, EN LÍNEA CON LOS SÓLIDOS FUNDAMENTALES MACROECONÓMICOS DEL PAÍS.

SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LA EVOLUCIÓN ORDENADA DE LOS AGREGADOS FISCALES FAVORECIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE BALANCE APROBADAS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA 2023, MIENTRAS QUE LA DEUDA CERRÓ EN UN NIVEL MENOR AL PREVISTO Y SE MANTUVO EN UNA TRAYECTORIA SOSTENIBLE.

SIN AUMENTAR O CREAR IMPUESTOS, LOS INGRESOS TRIBUTARIOS ALCANZARON UN MÁXIMO HISTÓRICO DE 14.2% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y REGISTRARON UN CRECIMIENTO REAL ANUAL DE 12.4% EN 2023, EL MÁS ALTO DESDE 2015. ESTO SIGNIFICÓ LA MATERIALIZACIÓN DE GANANCIAS PERMANENTES EN LA RECAUDACIÓN DE 1.6 PUNTOS PORCENTUALES (PP) DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO RESPECTO A 2018.

LA RECAUDACIÓN DEL IVA ALCANZÓ UN NIVEL SIN PRECEDENTES DE 4.3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, EN LÍNEA CON EL DINAMISMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN FISCAL. RESPECTO A 2022, SE REGISTRÓ UN ALZA DE 6% REAL, SUPERIOR AL PROMEDIO ENTRE 2013 Y 2022. LOS INGRESOS POR ISR SE UBICARON EN 7.9% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, EL NIVEL MÁS ALTO DESDE QUE SE TIENE REGISTRO.

EL CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS TAMBIÉN SE EXPLICÓ POR EL EFECTO DE LA MAYOR RECAUDACIÓN DEL IEPS, LA CUAL ALCANZÓ UN NIVEL DE 1.4% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y FUE 3.6 VECES SUPERIOR A LO OBSERVADO EN 2022, EN TÉRMINOS REALES. EN SU INTERIOR, DESTACÓ EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL COMPONENTE DISTINTO DE COMBUSTIBLES CON UNA TASA DE 3.6% ANUAL, LA MÁS ALTA DESDE 2017.

EL GASTO NETO TOTAL SE UBICÓ EN 25.6% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y PRESENTÓ UN CRECIMIENTO DE 1.8% REAL ANUAL EN 2023. AL INTERIOR, EL GASTO EN DESARROLLO SOCIAL ALCANZÓ UN MÁXIMO HISTÓRICO DE 12.1% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO. MIENTRAS TANTO, LAS EROGACIONES EN PROTECCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y VIVIENDA REGISTRARON CRECIMIENTOS DE 8.6, 5.1 Y 19.2% REAL EN EL AÑO, RESPECTIVAMENTE.

LA INVERSIÓN FÍSICA ALCANZÓ UN NIVEL DE 2.8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO AL CIERRE DE 2023, LO QUE REPRESENTÓ UN CRECIMIENTO REAL DE 11.3% RESPECTO AL NIVEL REGISTRADO EN 2018. EL EJERCICIO DE ESTOS RECURSOS PERMITIÓ CONTINUAR CON EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD DEL PAÍS, GENERANDO TAMBIÉN EMPLEOS DE CALIDAD QUE POTENCIALIZAN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO.

COMO PARTE DEL COMPROMISO DE MANTENER UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y AUSTERA, EL GASTO EN OPERACIÓN DISMINUYÓ EN 2.1% REAL EN SU COMPARACIÓN ANUAL AL CIERRE DE 2023.

EN EL ACUMULADO ANUAL, LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS ALCANZARON UN NIVEL DE 3.6% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y CRECIERON 2.5% REAL RESPECTO A 2022, COMO RESULTADO DEL AUMENTO DE 4.0% REAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE.

AL CIERRE DE 2023, EL BALANCE PRESUPUESTARIO PRESENTÓ UN DÉFICIT EQUIVALENTE AL 3.4% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB), NIVEL POR DEBAJO DE LO PREVISTO. AL EXCLUIR LA INVERSIÓN PRODUCTIVA, SE OBSERVÓ UN SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO DE 0.2% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, POR ENCIMA DEL EQUILIBRIO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD. POR SU PARTE, EL BALANCE PRIMARIO PRESUPUESTARIO ACUMULÓ UN DÉFICIT DE 0.1% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.

LOS RFSP SE UBICARON EN 4.3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO EN 2023, NIVEL DENTRO DEL MARGEN ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

COMO RESULTADO DE UNA POLÍTICA FISCAL RESPONSABLE, LA DEUDA PÚBLICA CONTINUÓ EN UNA TRAYECTORIA ESTABLE Y SOSTENIBLE. EL SHRFSP SE UBICÓ AL CIERRE DEL AÑO EN 14 BILLONES 865 MIL 529 MILLONES DE PESOS, MONTO EQUIVALENTE AL 46.8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, LO QUE REPRESENTÓ UNA DISMINUCIÓN CON RESPECTO AL NIVEL DE 2022.

LA DEUDA NETA DEL GOBIERNO FEDERAL SE UBICÓ EN 12 BILLONES 710 MIL 635 MILLONES DE PESOS EN 2023, CON UN PORTAFOLIO SÓLIDO Y UNA BAJA EXPOSICIÓN DE RIESGO. EL 84.2% SE MANTUVO EN EL MERCADO INTERNO, DEL CUAL, 76.5% SE CONTRATÓ A TASA FIJA Y CON VENCIMIENTOS A LARGO PLAZO.

ACTUALIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE CIERRE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

CON FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2024, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL DENOMINADO “DOCUMENTO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA”, CONOCIDO TAMBIÉN COMO LOS PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, EN ESTE CASO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL MENCIONADO ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LOS PRE-CRITERIOS 2025, CONTIENEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- LOS PRINCIPALES OBJETIVOS PARA LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025;
- ESCENARIOS SOBRE LAS PRINCIPALES VARIABLES MACROECONÓMICAS PARA EL SIGUIENTE AÑO: CRECIMIENTO, INFLACIÓN, TASA DE INTERÉS Y PRECIO DEL PETRÓLEO;
- ESCENARIOS SOBRE EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SU DÉFICIT O SUPERÁVIT;
- ENUMERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS Y SUS MONTOS.

EVOLUCIÓN DE LAS VARIABLES FINANCIERAS INTERNACIONALES

EN 2023, LAS CONDICIONES FINANCIERAS MOSTRARON UN COMPORTAMIENTO MÁS RESTRICTIVO CON RESPECTO A LAS PREVALECENTES EN EL AÑO PREVIO. LAS CURVAS DE RENDIMIENTOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (EE.UU.) Y EUROPA TUVIERON DESPLAZAMIENTOS AL ALZA Y SE GENERARON EPISODIOS DE VOLATILIDAD EN LOS MERCADOS FINANCIEROS. LA TASA DE INTERÉS A 10 AÑOS DE LOS BONOS DEL TESORO ALCANZÓ NIVELES CERCANOS AL 5.0%. MIENTRAS QUE, EL DÓLAR, ALCANZÓ SU NIVEL MÁS ALTO EN OCTUBRE CON UNA APRECIACIÓN DE 7.2% CON RESPECTO A SU NIVEL MÁS BAJO EN JULIO DE 2023.

ECONOMÍA MEXICANA

EN 2023, LA ECONOMÍA MEXICANA LIGÓ TRES AÑOS DE CRECIMIENTO POR ARRIBA DE SU PROMEDIO HISTÓRICO AL REGISTRAR UNA TASA DE CRECIMIENTO DE 3.2% ANUAL. EL DESEMPEÑO DE LA ECONOMÍA OBEDECIÓ A LOS ALTOS NIVELES DE INVERSIÓN, EN UN ENTORNO DE ESTABILIDAD MACROECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL, LO CUAL CONTINÚA GENERANDO UNA ALTA CONFIANZA EMPRESARIAL.

EL SECTOR EXTERNO, AUNQUE EN MENOR MEDIDA, TAMBIÉN CONTRIBUYÓ AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA MEXICANA. LA MAYOR ENTRADA DE DIVISAS SE DIO A TRAVÉS DE LAS EXPORTACIONES, PRINCIPALMENTE HACIA EE.UU., CON LO QUE MÉXICO SE POSICIONÓ COMO SU PRINCIPAL SOCIO COMERCIAL. POR OTRA PARTE, LA IED SE SITUÓ EN 36 MIL MILLONES DE DÓLARES.

COMPORTAMIENTO SECTORIAL

EN CUANTO A LOS SECTORES ECONÓMICOS, EN 2023 SE REGISTRÓ UN ALZA ANUAL GENERALIZADA, EN DONDE LOS RUBROS MÁS DINÁMICOS SE ASOCIAN CON LA DEMANDA NACIONAL.

DEMANDA AGREGADA

DURANTE 2023, LA DEMANDA AGREGADA AUMENTÓ EN 4.0% ANUAL, CON CONTRIBUCIONES POSITIVAS DE 2.1 Y 2.9 PP DEL CONSUMO PRIVADO Y LA INVERSIÓN, RESPECTIVAMENTE. FINALMENTE, POR EL LADO DE LA OFERTA AGREGADA, LAS IMPORTACIONES TOTALES AUMENTARON 5.7% ANUAL, FAVORECIDAS POR UN MERCADO INTERNO SÓLIDO Y POR LA APRECIACIÓN DEL PESO RESPECTO AL DÓLAR. EN SU INTERIOR, EL MAYOR DINAMISMO PROVINO DE LOS BIENES DE CONSUMO FINAL, LOS CUALES, ADEMÁS, FAVORECIERON LA ENTRADA DE NUEVOS COMPETIDORES AL MERCADO MEXICANO.

MERCADO LABORAL

EN 2023, EL MERCADO LABORAL MOSTRÓ UN DESEMPEÑO POSITIVO CON NIVELES POR ENCIMA DE LA TENDENCIA PREVIA A LA PANDEMIA DE COVID-19, AUNQUE ALGUNOS INDICADORES PERDIERON DINAMISMO RESPECTO A LOS DOS AÑOS ANTERIORES DERIVADO DE UNA ALTA BASE DE COMPARACIÓN. EN PARTICULAR, LA POBLACIÓN OCUPADA PROMEDIO CRECIÓ 1 MILLÓN 482 MIL PERSONAS EN TÉRMINOS ANUALES, SUPERIOR A SU PROMEDIO HISTÓRICO DE 958 MIL.

POR OTRO LADO, LOS SALARIOS REALES EN 2023 SE BENEFICIARON DE LA TENDENCIA A LA BAJA DE LA INFLACIÓN, ASÍ COMO DE LA DEMANDA POR TRABAJADORES EN EL CONTEXTO DE UN AUMENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL PAÍS. POR SU PARTE, LOS SALARIOS CONTRACTUALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL REGISTRARON AL CIERRE DE 2023 UNA VARIACIÓN ANUAL REAL ACUMULADA DE 2.1%.

INFLACIÓN

LA INFLACIÓN DEL INPC PRESENTÓ UNA DESACELERACIÓN DURANTE 2023; EN PARTICULAR, LA INFLACIÓN CERRÓ 2023 EN 4.7% ANUAL, INFERIOR EN 3.2 PP AL CIERRE DE 2022. AL INTERIOR, EL COMPONENTE SUBYACENTE CERRÓ EN 5.1% ANUAL, MIENTRAS QUE EL NO SUBYACENTE LO HIZO EN 3.4% ANUAL; ESTO SIGNIFICÓ DESCENSOS DE 3.3 Y 2.9 PP, RESPECTIVAMENTE, RESPECTO AL CIERRE DEL AÑO PREVIO. NO OBSTANTE, HACIA FINALES DE 2023 AUMENTÓ LA INFLACIÓN DE LOS ENERGÉTICOS, LAS FRUTAS Y LAS VERDURAS.

SECTOR EXTERNO

EN 2023, MÉXICO SE CONSOLIDÓ COMO EL PRINCIPAL SOCIO COMERCIAL DE EE.UU. Y SE POSITIONÓ COMO LA ECONOMÍA DE LATINOAMÉRICA CON LAS MÁS ALTAS EXPORTACIONES. FINALMENTE, EN 2023 LOS FLUJOS DE CAPITALES A MÉXICO CONTINUARON LLEGANDO PRINCIPALMENTE POR CONCEPTO DE INVERSIÓN DIRECTA Y, EN MENOR MEDIDA, POR CONCEPTO DEL RUBRO DE OTRA INVERSIÓN.

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO SE MANTUVO ESTABLE EN 2023, A PESAR DE LOS EPISODIOS DE VOLATILIDAD A NIVEL GLOBAL ATRIBUIDOS A LAS QUIEBRAS DE ALGUNOS BANCOS REGIONALES EN EE.UU., LAS TENSIONES GEOPOLÍTICAS Y LA INCERTIDUMBRE EN TORNO AL FIN DEL CICLO DE ALZA DE TASAS POR PARTE DE LA FED.

EL BANCO DE MÉXICO INCREMENTÓ EN DOS OCASIONES SU TASA DE REFERENCIA DURANTE 2023, TANTO EL 9 DE FEBRERO EN 50 PB COMO EL 30 DE MARZO EN 25 PB, SITUANDO SU TASA DE REFERENCIA EN 11.25%, QUE PERMANECIÓ SIN CAMBIOS EN EL RESTO DEL AÑO.

PRINCIPALES RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS

EN 2023 LOS BALANCES FISCALES SE MANTUVIERON ALINEADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS APROBADAS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. MÁS AÚN, EL SALDO DE LA DEUDA SE UBICÓ DOS PP DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO POR DEBAJO DEL NIVEL APROBADO. LO ANTERIOR OCURRIÓ EN UN ENTORNO DE MENORES INGRESOS PRESUPUESTARIOS ANTE UN TIPO DE CAMBIO INFERIOR A LO ANTICIPADO Y OCHO MESES CON PRECIOS DEL PETRÓLEO POR DEBAJO DE LO PRESUPUESTADO, FACTORES QUE SE SUMARON A LAS PRESIONES EN EL COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA POR LA PERSISTENCIA DE CONDICIONES FINANCIERAS RESTRICTIVAS.

LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS ALCANZARON EL 22.2% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO. LOS INGRESOS TRIBUTARIOS MOSTRARON UN CRECIMIENTO REAL ANUAL DE 12.4%, Y COMO PROPORCIÓN DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO ALCANZARON EL NIVEL MÁS ALTO DESDE QUE SE TIENE REGISTRO AL UBICARSE EN 14.2%. EN PARTICULAR, LA RECAUDACIÓN DEL ISR ALCANZÓ UN MONTO DE 7.9% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, CON UN CRECIMIENTO DE 4.6% REAL ANUAL. LA RECAUDACIÓN DEL IVA, POR SU PARTE, ALCANZÓ EL 4.3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, CON UN ALZA DE 6.0% REAL ANUAL. EN EL CASO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS), ÉSTE ALCANZÓ UN NIVEL DE 1.4% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO. CABE DESTACAR QUE, EXCLUYENDO EL IEPS DE COMBUSTIBLES, LOS INGRESOS TRIBUTARIOS ALCANZARON UN NIVEL DE 13.5% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, CON UN CRECIMIENTO REAL ANUAL DE 4.5%, SUPERIOR AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA.

LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS SE UBICARON EN 1.1% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y FUERON 49.7% SUPERIORES A LO APROBADO. EN LO QUE RESPECTA AL GASTO PÚBLICO, ÉSTE SE UBICÓ EN 25.6% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO EN 2023 Y REGISTRÓ UN AUMENTO DE 1.8% REAL ANUAL RESPECTO AL NIVEL OBSERVADO EN 2022.

DURANTE 2023, DESTACÓ EL DESEMPEÑO DEL GASTO EN DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ALCANZÓ UN NIVEL DE 12.1% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO CON UN INCREMENTO REAL ANUAL DEL 5.8%. RESPECTO A SUS COMPONENTES, LAS EROGACIONES EN PROTECCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y VIVIENDA REGISTRARON CRECIMIENTOS DE 8.6, 5.1 Y 19.2% REAL ANUAL, RESPECTIVAMENTE.

POR SU PARTE, EL GASTO DESTINADO AL PAGO DE INTERESES DE LA DEUDA Y PARTICIPACIONES SE UBICÓ EN 7.0% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, CON UN CRECIMIENTO DE 11.8% REAL RESPECTO A LO OBSERVADO EN 2022. EN PARTICULAR, EL COSTO FINANCIERO REFLEJÓ EL EFECTO DE LA PERSISTENCIA DE LAS ALTAS TASAS DE INTERÉS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN 2023 AUMENTÓ 21.5% REAL RESPECTO A 2022.

CABE DESTACAR QUE, DURANTE 2023, LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS ALCANZARON UN NIVEL DE 3.6% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y CRECIERON 2.5% REAL RESPECTO A 2022 DERIVADO DEL AUMENTO DE 4.0% REAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS SE REFLEJÓ EN UN DÉFICIT PRESUPUESTARIO DE 3.4% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, POR DEBAJO DEL MONTO APROBADO EN 0.2 PP, Y EN LÍNEA CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA (LFPRH) Y APROBADAS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL AÑO FISCAL 2023.

FINALMENTE, EN 2023, LA DEUDA NETA DEL GOBIERNO FEDERAL REPRESENTÓ EL 40.0% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, MANTENIENDO UN PORTAFOLIO CON BAJA EXPOSICIÓN DE RIESGO. EL 84.2% DEL SALDO DE LA DEUDA ESTUVO DENOMINADO EN MONEDA NACIONAL Y EL 76.5% SE CONTRATÓ A TASA FIJA Y CON VENCIMIENTOS A LARGO PLAZO.

MARCO MACROECONÓMICO

EN 2024 Y 2025, SE ANTICIPA QUE LA ECONOMÍA MEXICANA CONTINÚE CRECIENDO POR ARRIBA DE SU PROMEDIO HISTÓRICO IMPULSADA, PRINCIPALMENTE, POR UNA DEMANDA INTERNA SÓLIDA Y UN MERCADO LABORAL DINÁMICO. EL CONSUMO PRIVADO Y LA INVERSIÓN SEGUIRÁN CERRANDO LA BRECHA RESPECTO A SU TENDENCIA PREVIA A LA PANDEMIA Y LA INFLACIÓN IRÁ CONVERGIENDO HACIA EL OBJETIVO DEL BANCO DE MÉXICO.

PARA EL RESTO DEL AÑO Y EN 2025, SE PREVÉ QUE EL NIVEL DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO PROYECTADO SEGUIRÁ CRECIENDO, PERO A UN RITMO MENOR AL OBSERVADO EN LOS AÑOS ANTERIORES. CABE DESTACAR QUE LAS PROYECCIONES DEL MARCO MACROECONÓMICO REFLEJAN UN ESCENARIO DE TENDENCIA INERCIAL QUE NO CONTEMPLA EFECTOS ADICIONALES POR ALGUNA POLÍTICA PÚBLICA EN PARTICULAR O EL EFECTO PUNTUAL DE TENDENCIAS GLOBALES COMO LA RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS.

EL CONSUMO DE LOS HOGARES SEGUIRÁ CON UN DESEMPEÑO POSITIVO. EN PRIMER LUGAR, POR CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL QUE FAVORECIERON EL AUMENTO DE LOS INGRESOS Y LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES. EN SEGUNDO LUGAR, POR EL GASTO SOCIAL, TANTO POR SU COBERTURA COMO POR SUS MONTOS, QUE HAN COMPLEMENTADO EL GASTO DE LOS HOGARES. FINALMENTE, EL ENTORNO ECONÓMICO DE ESTABILIDAD Y EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGUIRÁ APOYANDO LA CONFIANZA DE LOS CONSUMIDORES Y LAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN.

PARA 2025, SERÁN MÁS TANGIBLES LOS AVANCES DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. ADICIONALMENTE, ESTAS TECNOLOGÍAS PERMITIRÁN LA ENTRADA DE NUEVAS EMPRESAS QUE AMPLIARÁN LA OFERTA HACIA LOS CONSUMIDORES Y HARÁN MÁS EFICIENTE LA PRODUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE CONSUMO.

POR SU PARTE, LA INVERSIÓN PREVISTA PARA LO QUE RESTA DE 2024 ESTARÁ ENFOCADA EN LA CONSTRUCCIÓN NO RESIDENCIAL COMO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA QUE CONTRIBUIRÁ A MEJORAR LA CONECTIVIDAD DE LAS REGIONES DEL PAÍS, REDUCIRÁ LOS TIEMPOS DE TRASLADO DE LA POBLACIÓN E IMPULSARÁ SECTORES COMO EL MANUFACTURERO Y EL TURÍSTICO.

ADICIONALMENTE, EN 2024 CONTINUARÁ LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA COSTERA DE GUERRERO TRAS EL IMPACTO DEL HURACÁN OTIS A FINALES DE 2023. A FINALES DE ESTE AÑO E INICIOS DE 2025, CON LA FINALIZACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES OBRAS, SE PREVÉ QUE AUMENTE EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL CON LO QUE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA SE POSICIONARÁ NUEVAMENTE ENTRE LOS ESTADOS DE MAYOR DESTINO TURÍSTICO.

LOS MAYORES NIVELES DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA PERMITIRÁN HACER FRENTES A LAS NUEVAS TENDENCIAS GLOBALES, COMO LA RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS, LO CUAL LLEVARÁ AL PAÍS A AMPLIAR SU PARTICIPACIÓN EN LA CADENA DE PROVEEDURÍA GLOBAL Y FORTALECER LA RELACIÓN COMERCIAL EN LA REGIÓN DE NORTEAMÉRICA. CON ELLO, AUMENTARÁ EL NÚMERO DE EMPLEOS, LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS Y EL POSICIONAMIENTO DE MÉXICO EN EL EXTERIOR EN 2024 Y 2025.

ADICIONALMENTE, EN DISTINTOS SECTORES SE OBSERVARÁ LA ACELERACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MATERIA AMBIENTAL QUE PERMITIRÁN ALCANZAR LOS OBJETIVOS MUNDIALES DE SUSTENTABILIDAD HACIA 2030. POR EJEMPLO, EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ CONTINUARÁ CRECIENDO EL NÚMERO DE UNIDADES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS RESPECTO A AQUELLOS DE COMBUSTIÓN INTERNA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA PROVEEDURÍA NECESARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS SE DESARROLLARÁ Y FAVORECERÁ A LAS REGIONES DEL NORTE Y EL BAJÍO, PRINCIPALMENTE, TANTO EN 2024 COMO EN 2025.

NO OBSTANTE, SE ESPERA UNA LIGERA DESACELERACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA RESPECTO A LO OBSERVADO EN 2023 DEBIDO A LA NORMALIZACIÓN DE ALGUNOS SUBSECTORES DE LAS ACTIVIDADES TERCIARIAS, DESPUÉS DE QUE CRECIERON EXCEPCIONALMENTE FAVORECIDOS POR SU APERTURA Y LA ALTA DEMANDA DE LA POBLACIÓN LUEGO DE VARIOS MESES DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y LA ACUMULACIÓN DE AHORROS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19.

POR EL LADO DEL SECTOR EXTERNO, SE PREVÉ QUE EL MENOR CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE EE.UU. RESPECTO A 2023 OCASIONE UNA MODERACIÓN EN LA ENTRADA DE REMESAS, TURISMO Y COMPRA DE ALGUNOS BIENES DE ORIGEN MEXICANO. NO OBSTANTE, MÉXICO SE SEGUIRÁ CONSOLIDANDO COMO SU PRINCIPAL SOCIO COMERCIAL.

CRECIMIENTO, TASA DE INTERÉS, INFLACIÓN, TIPO DE CAMBIO, Y CUENTA CORRIENTE

PARA 2024 SE ESTIMA UN RANGO DE CRECIMIENTO PARA LA ECONOMÍA MEXICANA QUE VA DE 2.5 A 3.5% ANUAL; MIENTRAS QUE PARA 2025, EL RANGO PREVISTO ES DE 2.0 A 3.0% ANUAL. AMBAS PROYECCIONES SE MANTIENEN RESPECTO A LO PREVISTO EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2024 PUBLICADO EN SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO.

ADEMÁS, SE PROYECTA QUE EL BANCO DE MÉXICO CONTINÚE LA RELAJACIÓN DE SU CICLO MONETARIO RESTRICTIVO, TANTO POR LA DISMINUCIÓN DE LA INFLACIÓN COMO DE SUS EXPECTATIVAS HACIA EL RANGO DE VARIABILIDAD. DE ESTA MANERA, SE ESTIMA QUE LAS TASAS DE INTERÉS CIERREN EN 9.5% EN 2024 Y EN 7.0% EN 2025.

SIN EMBARGO, EXISTEN CHOQUES DE OFERTA QUE PUDIERAN AFECTAR EL PROCESO DE FORMACIÓN DE PRECIOS EN 2024 Y 2025. EN ESTE CONTEXTO, SE ESTIMA QUE LA INFLACIÓN GENERAL CIERRE 2024 EN 3.8%, DE ACUERDO CON LA PROYECCIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2024, MIENTRAS QUE PARA 2025 SE ANTICIPA UNA TASA DE 3.3% ANUAL, 0.3 PP POR ARRIBA DE LO ANTICIPADO EN EL PROGRAMA.

ASIMISMO, SE PREVÉ QUE EL TIPO DE CAMBIO SE MANTENGA RELATIVAMENTE ESTABLE CON RESPECTO AL AÑO PREVIO. ESTO DEBIDO A LOS FUNDAMENTALES MACROECONÓMICOS, LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, EL BAJO DÉFICIT EN CUENTA CORRIENTE, UNA MENOR PERCEPCIÓN DE RIESGO PAÍS, EL DIFERENCIAL DE TASAS DE INTERÉS RELATIVO ENTRE MÉXICO Y EE. UU., ASÍ COMO LA ESTABILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL DEL PAÍS. ASÍ, SE ESTIMA QUE AL CIERRE DE 2024 Y 2025, EL TIPO DE CAMBIO SE UBIQUE EN 17.8 Y 18.0 PESOS POR DÓLAR, RESPECTIVAMENTE, LO CUAL RESULTA EN DIFERENCIAS DE 20 Y 10 CENTAVOS DE PESO RESPECTO A LO ESTIMADO EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2024.

RESPECTO A LA CUENTA CORRIENTE, EN 2024 Y 2025 SE ESTIMAN BAJOS DÉFICITS DE 0.2 Y 0.3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, MENORES A LOS ESTIMADOS EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2024 DE 0.7 Y 1.0% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, RESPECTIVAMENTE.

PRECIO DEL PETRÓLEO Y PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN

SE ESPERA QUE LAS COTIZACIONES DE PETRÓLEO CRUDO SE MANTENGAN AL ALZA DEBIDO A LOS RECORTES EN LA PRODUCCIÓN POR PARTE DE LA OPEP+ Y UNA POSIBLE PROLONGACIÓN DE LAS TENSIONES GEOPOLÍTICOS EN MEDIO ORIENTE, QUE HAN PROVOCADO DISRUPCIONES EN EL TRANSPORTE DE ENERGÉTICOS EN EL MAR ROJO. POR OTRA PARTE, SE ESPERA UNA MENOR DEMANDA DE CRUDO ANTE UNA POSIBLE DESACELERACIÓN DE LA DEMANDA A NIVEL GLOBAL, ESPECIALMENTE POR CHINA.

LAS ESTIMACIONES DE LA PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO NACIONAL SE PREVÉN QUE ALCANCEN 1,852.0 MBD PARA 2024 Y 1,863.1 PARA 2025, MENORES RESPECTO A LO ESTIMADO EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2024. EN 2025 SE ESPERA UN REPUNTE EN LA PRODUCCIÓN DE 11.1 MBD RESPECTO A 2024.

VARIABLES INTERNACIONALES

SI BIEN SE ESPERA UN MENOR RITMO DE CRECIMIENTO EN EE.UU. DEBIDO A UNA MODERACIÓN EN EL CONSUMO PRIVADO Y EN LA DEMANDA DE TRABAJO, ASÍ COMO EL AGOTAMIENTO DEL EXCESO DE AHORRO ACUMULADO EN LOS HOGARES Y UN MENOR IMPULSO FISCAL CON RESPECTO A 2023. ASÍ, PARA 2024 Y 2025, SE ESPERA UN AUMENTO DE 2.2 Y 2.1% ANUAL, RESPECTIVAMENTE, SUPERIOR EN 0.4 Y 0.1 PP A LO PUBLICADO EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2024.

CON RESPECTO A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN EE.UU., SE PREVÉ UN MAYOR CRECIMIENTO DERIVADO DE LA NORMALIZACIÓN DE LAS CADENAS DE SUMINISTRO A NIVEL GLOBAL, LA MAYOR PRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y LOS INCENTIVOS FISCALES PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR DE MANUFACTURAS; EN PARTICULAR, LOS SECTORES DE ELECTRÓNICOS, COMPONENTES ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO.

NO OBSTANTE, LA DESACELERACIÓN ECONÓMICA GLOBAL, LA APARICIÓN DE NUEVOS CHOQUES GEOPOLÍTICOS Y EL EFECTO DEL NIVEL DE TASAS DE INTERÉS REALES PODRÍA LIMITAR EL RITMO DE CRECIMIENTO CON RESPECTO A AÑOS PREVIOS.

INDICADOR	2024	2025
PRODUCTO INTERNO BRUTO		
CRECIMIENTO % REAL	[2.5, 3.5]	[2.0, 3.0]
NOMINAL (MILES DE MILLONES DE PESOS)	33,927.7	36,132.4
DEFLACTOR DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (VARIACIÓN ANUAL, % PROMEDIO)	4.1	3.9
INFLACIÓN (%)		
DIC. / DIC.	3.8	3.3
TIPO DE CAMBIO NOMINAL (PESOS POR DÓLAR)		
FIN DE PERÍODO	17.8	18.0
PROMEDIO	17.6	17.9
TASA DE INTERÉS (CETES 28 DÍAS, %)		
NOMINAL FIN DE PERÍODO %	9.5	7.0
NOMINAL PROMEDIO %	10.3	8.1
REAL ACUMULADA %	6.8	4.9
CUENTA CORRIENTE		
MILLONES DE DÓLARES	-4,044.0	-5,047.7
% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO	-0.2	-0.3
PETRÓLEO (CANASTA MEXICANA)		
PRECIO PROMEDIO (DÓLARES / BARRIL)	71.3	58.4
PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN PROMEDIO (MBD)	1,852.0	1,863.1
PLATAFORMA DE EXPORTACIÓN DE CRUDO (MBD)	967.6	958.4

EN LOS PRE-CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA 2025, EL EJECUTIVO FEDERAL PRESENTA LOS PRINCIPALES INDICADORES DEL MARCO MACROECONÓMICO 2024-2025 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MARCO MACROECONÓMICO 2024-2025^{E/}

E/ ESTIMADO.

FUENTE: PRE-CRITERIOS 2025 (SHCP)

DE ACUERDO CON EL EJECUTIVO FEDERAL, PARA 2025 SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS SEAN MAYORES EN 163 MIL MILLONES DE PESOS DE 2025 RESPECTO AL MONTO PREVISTO EN LA LIF 2024, RESULTADO DE LAS SIGUIENTES VARIACIONES EN SUS COMPONENTES:

- MAYORES INGRESOS TRIBUTARIOS EN 170 MIL MILLONES DE PESOS, POR LA MAYOR ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EFECTO DE LAS GANANCIAS PERMANENTES POR EFICIENCIA RECAUDATORIA Y LA MAYOR BASE DE COMPARACIÓN.

• MENORES INGRESOS PETROLEROS EN 98 MIL MILLONES DE PESOS, ASOCIADOS A UN MENOR PRECIO PROMEDIO DEL PETRÓLEO RESPECTO AL APROBADO PARA 2024, DE ACUERDO CON LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN EL ART. 31 DE LA LFPRH.

• MAYORES INGRESOS NO TRIBUTARIOS EN 4 MIL MILLONES DE PESOS.

• MAYORES INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES DISTINTAS DE PEMEX EN 87 MIL MILLONES DE PESOS.

LA META DE DÉFICIT PRESUPUESTARIO DE 2.5% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y LOS INGRESOS ESTIMADOS IMPLICAN QUE EL GASTO NETO TOTAL PAGADO DISMINUYA EN 706 MIL MILLONES DE PESOS DE 2025 RESPECTO AL MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (PEF) 2024, ES DECIR, UNA REDUCCIÓN DE 7.5% REAL. EN SUS COMPONENTES, SE ESTIMA QUE:

• EL CONJUNTO DEL COSTO FINANCIERO, LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y LAS ADEFAS DISMINUIRÁ EN 43 MIL MILLONES DE PESOS, DEBIDO A MAYORES PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, LO QUE SE COMPENSARÁ CON EL MENOR COSTO FINANCIERO, QUE RESULTA DE UNA DISMINUCIÓN EN LAS TASAS DE INTERÉS Y UN MENOR ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO UN MENOR PAGO DE ADEFAS.

• CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SE PROYECTA UNA REDUCCIÓN DEL GASTO PROGRAMABLE PAGADO DE 662 MIL MILLONES DE PESOS RESPECTO A LO APROBADO (- 9.9% REAL), LA CUAL INCLUYE GASTO NO RECURRENTE PREVISTO EN 2024. CABE DESTACAR QUE ESTE MENOR GASTO NO AFECTARÁ LOS COMPROMISOS DE GASTO SOCIAL NI IMPACTARÁ LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL PAGO DE OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

EFFECTOS ESTIMADOS SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS PARA 2025

ASIMISMO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SE HACE REFERENCIA A EFECTOS AISLADOS DE CADA UNO DE LOS FACTORES SIN CONSIDERAR LA POSIBLE INTERACCIÓN QUE EXISTE ENTRE LOS MISMOS Y OTROS FACTORES QUE INCIDEN SOBRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LA DEUDA.

• EL RESULTADO DE UNA VARIACIÓN EN LA PLATAFORMA PETROLERA DE 100 MBD SOBRE LOS INGRESOS PETROLEROS ES DE 38 MIL MILLONES DE PESOS.

• EL EFECTO NETO DE LA VARIACIÓN EN UN DÓLAR EN EL PROMEDIO ANUAL DEL PRECIO DEL PETRÓLEO SOBRE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL SECTOR PÚBLICO ES DE 12 MIL MILLONES DE PESOS.

• UNA MAYOR TASA DE CRECIMIENTO REAL DE LA ECONOMÍA EN UN PUNTO PORCENTUAL IMPLICA UNA VARIACIÓN EN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS NO PETROLEROS DE 53 MIL MILLONES DE PESOS.

• EL RESULTADO DE UNA VARIACIÓN DE 100 PB DE LA TASA DE INTERÉS NOMINAL SOBRE EL COSTO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO (DEUDA TRADICIONAL Y COMPONENTE REAL DE LA DEUDA DEL IPAB) ES DE 30 MIL MILLONES DE PESOS.

• EL EFECTO NETO SOBRE EL BALANCE PÚBLICO DERIVADO DE UNA APRECIACIÓN EN EL TIPO DE CAMBIO DE UN PESO ES DE UNA PÉRDIDA DE 35 MIL MILLONES DE PESOS, CONSIDERANDO EL EFECTO NETO DE LA PÉRDIDA DE INGRESOS PETROLEROS Y EL AHORRO EN EL COSTO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO.

• EL AUMENTO DE UNA VARIACIÓN DE 100 PB DE INFLACIÓN SOBRE EL COSTO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO (COSTO DE LOS UDIBONOS Y DEUDA EN UDIS) ES DE 2 MIL MILLONES DE PESOS.

FINANZAS PÚBLICAS AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESENTÓ EL 30 DE JULIO DE 2024, EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024, EN DONDE SE SEÑALA QUE LA ECONOMÍA MEXICANA CONTINÚA CRECIENDO DE MANERA SOSTENIDA, REGISTRANDO UN CRECIMIENTO TRIMESTRAL DE 0.2%, LIGERAMENTE SUPERIOR AL TRIMESTRE PREVIO, SEGÚN EL INEGI.

LOS INGRESOS TOTALES AUMENTARON UN 5.3% EN TÉRMINOS REALES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2024, DESTACANDO UN CRECIMIENTO DE 6.2% EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, EL MÁS ALTO DESDE 2016.

LOS PRINCIPALES BALANCES FISCALES SUPERARON LAS EXPECTATIVAS Y SE ALINEARON CON LAS METAS APROBADAS HASTA JUNIO.

LA DEUDA PÚBLICA SE MANTUVO EN UN NIVEL SOSTENIBLE DE 47.2% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, CONSOLIDANDO A MÉXICO COMO UNO DE LOS PAÍSES EMERGENTES CON MENOR ENDEUDAMIENTO RELATIVO Y CONSERVANDO EL GRADO DE INVERSIÓN CON LAS PRINCIPALES AGENCIAS CALIFICADORAS.

ECONOMÍA GLOBAL

SE REPORTA QUE, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024, LA ECONOMÍA GLOBAL MOSTRÓ REGISTRÓ UN MENOR CRECIMIENTO CON RESPECTO A LO OBSERVADO EN EL TRIMESTRE PREVIO, EN UN CONTEXTO DONDE PREVALECIERON CONDICIONES FINANCIERAS RESTRICTIVAS, TENSIONES GEOPOLÍTICAS Y CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS ADVERSAS.

DE ACUERDO CON LA ESTIMACIÓN OPORTUNA DEL INEGI, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN MÉXICO CRECIÓ A UNA TASA TRIMESTRAL DE 0.2% EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO, CON CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD, CON INCREMENTOS EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

EL DINAMISMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PROVINO, EN GRAN MEDIDA, DE LA SOLIDEZ DE LA DEMANDA INTERNA, LA CUAL FUE IMPULSADA POR EL CONSUMO Y LA INVERSIÓN. EN EL PROMEDIO DE ENERO A ABRIL, LA INVERSIÓN REGISTRÓ UN CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL DE 11.9%.

MERCADO LABORAL

SEGÚN DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENO), ENTRE ENERO Y MAYO LA POBLACIÓN OCUPADA CRECIÓ, EN PROMEDIO, 973 MIL PERSONAS RESPECTO AL MISMO PERÍODO DEL AÑO ANTERIOR. LO ANTERIOR, EN UN CONTEXTO DONDE LA TASA DE PARTICIPACIÓN SE UBICÓ EN 60.2% EN EL MISMO PERÍODO, EL SEGUNDO NIVEL MÁS ALTO DESDE QUE SE TIENE REGISTRO. ADICIONALMENTE, LA TASA DE DESEMPLEO CONTINUÓ EN MÍNIMOS HISTÓRICOS DE 2.6%.

AL CIERRE DE JUNIO, LA INFLACIÓN GENERAL PROMEDIO SE UBICÓ EN 4.8%, POR DEBAJO DE LO OBSERVADO EN EL AÑO ANTERIOR, AUNQUE 0.2 PP POR ARRIBA DE LO OBSERVADO EN EL PRIMER TRIMESTRE. ESTE REPUNTE SE DEBIÓ AL INCREMENTO DEL COMPONENTE NO SUBYACENTE, EL CUAL SE VIO AFECTADO POR EL ALZA DE ALGUNAS MATERIAS PRIMAS A NIVEL INTERNACIONAL Y EL IMPACTO DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS.

LAS REMESAS CONTINUARON CON SU TENDENCIA CRECIENTE Y RECIBIERON UN IMPULSO ADICIONAL CON EL ENVÍO DE RECURSOS POR MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES. AL MES DE MAYO ACUMULAN UN MÁXIMO HISTÓRICO DE 25 MIL 129 MILLONES DE DÓLARES. A SU VEZ, DESTACÓ QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA ALCANZÓ UN MONTO HISTÓRICO DE 20 MIL 313 MILLONES DE DÓLARES EN EL PRIMER TRIMESTRE, CON UN NOTABLE DESEMPEÑO DEL SECTOR AUTOMOTRIZ.

SISTEMA FINANCIERO

EL CRÉDITO OTORGADO POR LA BANCA COMERCIAL CONTINUÓ CRECIENDO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE, CON ALTOS NIVELES DE CAPITALIZACIÓN Y BAJOS NIVELES DE MOROSIDAD. EN EL CASO DEL TIPO DE CAMBIO, ÉSTE REGISTRÓ UNA DEPRECIACIÓN DE 9.6% RESPECTO AL CIERRE DEL TRIMESTRE PREVIO.

FINANZAS PÚBLICAS

LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS REGISTRARON UN AUMENTO DE 5.3% REAL RESPECTO AL MISMO PERÍODO DE 2023, IMPULSADO POR DESEMPEÑOS POSITIVOS EN LA GRAN MAYORÍA DE SUS COMPONENTES.

LOS INGRESOS PETROLEROS AUMENTARON EN 8.5% REAL RESPECTO A LO OBSERVADO EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2023, FAVORECIDOS POR EL ALZA DEL PRECIO DE LA MEZCLA MEXICANA DE EXPORTACIÓN. AL INTERIOR, LOS INGRESOS PROPIOS DE PEMEX CRECIERON EN 35.6% REAL.

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS NO TRIBUTARIOS

MISMA QUE REGISTRÓ UN CRECIMIENTO DE 6.2% REAL, CON RESPECTO A ENERO-JUNIO DE 2023, EL MAYOR AUMENTO DESDE 2016, SUMANDO SIETE AÑOS DE CRECIMIENTO CONTINUO.

RESPECTO AL IVA, SU RECAUDACIÓN ALCANZÓ UN INCREMENTO REAL DE 5.2% EN COMPARACIÓN CON ENERO-JUNIO DE 2023, EN LÍNEA CON EL BUEN DESEMPEÑO DEL CONSUMO PRIVADO. EN CAMBIO, LA RECAUDACIÓN DEL ISR DISMINUYÓ 0.5% REAL, DEBIDO A UN AUMENTO TEMPORAL EN LAS COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.

LA RECAUDACIÓN DEL IEPS SE INCREMENTÓ 55.3% REAL ANUAL EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2024. AL INTERIOR, EL NIVEL OBSERVADO DEL COMPONENTE DE COMBUSTIBLES FUE 2.2 VECES LO ALCANZADO EN EL MISMO PERÍODO DE 2023. ADEMÁS, SE OBSERVÓ UN AUMENTO DE 3.6% REAL ANUAL POR CONCEPTO DEL COMPONENTE DISTINTO DE COMBUSTIBLES.

LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS SE SITUARON POR ARRIBA DEL PROGRAMA EN 36 MIL MILLONES DE PESOS EN EL ACUMULADO A JUNIO, AUNQUE PRESENTARON UNA DISMINUCIÓN REAL ANUAL DE 10.7%.

LOS INGRESOS DEL IMSS, EL ISSSTE Y LA CFE REGISTRARON AUMENTOS DE 5.8, 3.5 Y 2.9% REAL ANUAL, RESPECTIVAMENTE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO. EN SU CONJUNTO, SUPERARON LO PROGRAMADO EN 47 MIL MILLONES DE PESOS.

EN EL ACUMULADO A JUNIO, EL GASTO DESTINADO A PROVEER BIENES Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN SE INCREMENTÓ 14.8% REAL ANUAL, EN LÍNEA CON LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA PLANTEADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA EDERACIÓN.

INFORME FINANZAS PÚBLICAS AL MES DE JULIO DE 2024

EL MÁS RECIENTE INFORME DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CORRESPONDE AL PERÍODO DE ENERO A JULIO DE 2024. DICHO INFORME SE PRESENTÓ CON FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

SE DESTACA QUE, AL CIERRE DEL MES DE JULIO, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA DE MÉXICO SE MANTUVIERON SANAS, CON BALANCES EN LÍNEA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FISCALES DE 2024, LO QUE REFLEJA UNA ADMINISTRACIÓN PRUDENTE.

POR SU PARTE, LOS INGRESOS TRIBUTARIOS AUMENTARON 6.1% REAL ANUAL, IMPULSADOS PRINCIPALMENTE POR LA RECAUDACIÓN DEL IVA, EL IMPUESTO A LAS IMPORTACIONES Y EL IEPS DE COMBUSTIBLES, LO QUE REFUERZA LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO PARA FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO SIN AUMENTAR LA DEUDA.

LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ACUMULADA A JULIO CRECIÓ 19.3% REAL ANUAL, EL MAYOR AUMENTO DESDE 2014, FORTALECIENDO LA CAPACIDAD PRODUCTIVA Y PROMOVIENDO EL DESARROLLO REGIONAL. PARALELAMENTE, EL GASTO EN DESARROLLO SOCIAL AUMENTÓ 10.5% REAL ANUAL, APOYANDO LOS ESFUERZOS PARA CONSOLIDAR UN ESTADO DE BIENESTAR.

MÉXICO MANTIENE SU GRADO DE INVERSIÓN CON LAS OCHO PRINCIPALES AGENCIAS CALIFICADORAS. EN JULIO, FITCH REAFIRMÓ LA CALIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CON UNA PERSPECTIVA ESTABLE, REFLEJANDO LA CONFIANZA EN LA SOLIDEZ ECONÓMICA DEL PAÍS, ASÍ COMO EN SU CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS.

FORTALEZA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE MÉXICO

LOS INGRESOS NO PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL AUMENTARON 5.2% REAL RESPECTO A LO OBSERVADO EN ENERO-JULIO DE 2023, EL CRECIMIENTO MÁS ALTO DESDE 2016 PARA UN MISMO PERÍODO.

LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA REGISTRÓ UN ALZA DE 6.1% REAL, HILANDO CUATRO AÑOS DE CRECIMIENTOS CONTINUOS, EN LÍNEA CON EL BUEN DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LAS MEDIDAS PARA REDUCIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL.

LOS INGRESOS POR IVA SE INCREMENTARON 6.2% REAL ANUAL RESPECTO AL MISMO PERÍODO DE 2023, CRECIMIENTO SUPERIOR AL PROMEDIO DE 4.2% DE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS. POR SU PARTE, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DEL ISR SE MANTUVIERON PRÁCTICAMENTE CONSTANTES DURANTE ENERO-JULIO.

ENTRE ENERO Y JULIO, LA RECAUDACIÓN TOTAL DEL IEPS SE INCREMENTÓ 44.8% REAL ANUAL. AL INTERIOR, EL NIVEL OBSERVADO DEL COMPONENTE DE COMBUSTIBLES FUE 1.9 VECES LO ALCANZADO EN EL MISMO PERÍODO DE 2023; EN TANTO QUE EL COMPONENTE DISTINTO DE COMBUSTIBLES CRECIÓ 1.8% REAL ANUAL.

SI BIEN LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS SE UBICARON POR ENCIMA DEL PROGRAMA EN 51 MIL MILLONES DE PESOS, ÉSTOS REGISTRARON UNA CAÍDA DE 5.2% REAL CON RESPECTO A ENERO-JULIO DE 2023.

LOS INGRESOS PETROLEROS REGISTRARON UNA DISMINUCIÓN REAL ANUAL DE 7.9% DURANTE ENERO-JULIO, DERIVADO DE UNA MENOR PRODUCCIÓN DE CRUDO Y UN MENOR PRECIO DEL GAS NATURAL, QUE SE COMPENSARON PARCIALMENTE CON UN MAYOR PRECIO DEL PETRÓLEO.

EN CUANTO A LOS INGRESOS DEL IMSS, EL ISSSTE Y LA CFE EN LOS PRIMEROS SIETE MESES DEL AÑO, SE REGISTRARON AUMENTOS DE 8.4, 3.7 Y 2.6% REAL ANUAL, RESPECTIVAMENTE. EN SU CONJUNTO, ESTOS INGRESOS FUERON SUPERIORES A LO PREVISTO EN EL PROGRAMA EN 65 MIL MILLONES DE PESOS.

EN EL APARTADO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP), SE INFORMA SOBRE UN CRECIMIENTO EN TÉRMINOS REALES DEL 5.5% PARA EL PERÍODO ENERO-JULIO 2024, COMPARADO CON EL MISMO PERÍODO DE 2023, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

ENERO-JULIO 2023 / 2024

(MILLONES DE PESOS)

CONCEPTO	ENERO-JULIO DE 2023	ENERO-JULIO DE 2024	CRECIMIENTO REAL %
TRIBUTARIOS	2,474,247.5	2,787,903.3	7.5
RENTA	1,425,170.1	1,503,448.0	0.7
VALOR AGREGADO	730,768.0	806,005.9	5.2
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	215,095.1	356,092.4	58.0
COMERCIO EXTERIOR	51,321.7	68,635.6	27.6
AUTOMÓVILES NUEVOS ^{1/}	12,629.6	12,925.6	-2.3
TENENCIA	6.0	2.2	-64.7
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	37,983.3	39,195.0	-1.5

OTROS ^{3/}	-179.4	241.1	N.S.
DERECHO DE MINERÍA	1,453.2	1,375.5	-10.9
PETROLEROS	132,985.1	95,816.6	-31.2
TOTAL	2,607,232.6	2,883,719.9	5.5

FUENTE: SHCP

AHORA BIEN, PARA ESTIMAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, LA METODOLOGÍA UTILIZADA TOMA EN CUENTA EL COMPORTAMIENTO DE LAS SERIES HISTÓRICAS DE LOS MONTOS QUE SE HAN VENIDO ENTERANDO AL MUNICIPIO, AL MES DE AGOSTO DE 2024.

PARA LA ELABORACIÓN DE LA EXPECTATIVA DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, SE HAN TOMADO, DE ACUERDO A CADA UNO DE LOS RUBROS, LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

RAMO 28: PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM), FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR), ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS), CUOTAS DEL IEPS A LOS COMBUSTIBLES, FONDO ISR Y LA PARTICIPACIÓN POR ISR DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.

INGRESOS COORDINADOS: IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN).

- DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS ENTERADOS Y QUE HAN SIDO PUBLICADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO ATENDIENDO A LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN LA NORMATIVIDAD FISCAL FEDERAL POR LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2024, Y:

- REESTIMACIÓN DE LOS MONTOS PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2024.

RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES:

- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, SE ENCUENTRAN REFERIDOS PARA SU DETERMINACIÓN A LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL, POR LO QUE CUALQUIER VARIACIÓN EN LA APROBACIÓN DE DICHA LEY, IMPACTARÁ DE MANERA DIRECTA EN LA DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE RECURSOS FEDERALIZADOS Y EN CONSECUENCIA AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

SE HA CONSIDERADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, REALIZAR UNA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 OBJETIVA, SENSATA Y ACORDE A LOS MOMENTOS ECONÓMICOS QUE PREVALEcen TANTO EN EL PAÍS, COMO EN EL ESTADO DE MORELOS; AL IGUAL QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SOLAMENTE SE CONSIDERAN RECURSOS POR:

- INGRESOS PROPIOS, E
- INGRESOS FEDERALIZADOS:
- RAMO 28: PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES E INCENTIVOS ECONÓMICOS, Y
- RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES
- TRANSFERENCIAS

PARA LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS FEDERALIZADOS, SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES FONDOS Y CONCEPTOS:

RAMO 28:

- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
- FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
- PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA EN EL IEPS
- PARTICIPACIÓN POR CUOTAS A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- FONDO ISR
- FONDO ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
- PARTICIPACIÓN POR RECAUDACIÓN DEL ISAN
- FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN

CON LA EXCEPCIÓN DEL FONDO ISR Y DE LA RECAUDACIÓN DE ISAN, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEPENDEN AL CIEN POR CIENTO DEL COMPORTAMIENTO DE LA DENOMINADA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE; QUE ESTÁ INTEGRADA POR TODOS LOS IMPUESTOS FEDERALES QUE RECAUDA EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS DERECHOS DE MINERÍA.

RAMO 33:

• FAIS: FONDO III DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

• FORTAMUN: FONDO IV DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO OBJETIVOS Y METAS, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES:

- OBTENER LOS INGRESOS ESTIMADOS EN LA PRESENTE INICIATIVA.

▪ FORTALECER LOS ESQUEMAS Y SISTEMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS O DE GESTIÓN.

▪ SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS, QUE LE CORRESPONDEN A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

▪ INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN MEJOR RENDIMIENTO DE DICHAS FUENTES DE INGRESO E INCIDIR EN EL INCREMENTO DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, CUYAS FÓRMULAS TIENEN COMO ELEMENTOS A LOS IMPORTES DE LA RECAUDACIÓN MENCIONADA.

▪ OBTENER LOS INGRESOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LA DEMANDA DE LA CIUDADANÍA, PROPORCIONANDO LOS BIENES Y SERVICIOS QUE EL MUNICIPIO TIENE A SU CARGO.

▪ LOGRAR EL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, PARA CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

▪ SANEAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, RESPECTO DE LOS PASIVOS Y OBLIGACIONES QUE DEBA ENFRENTAR EN LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

POR OTRA PARTE, SE RECONOCE QUE LAS ESTIMACIONES EN EL RENDIMIENTO DE LAS FUENTES DE INGRESO MUNICIPAL PUEDEN VERSE MODIFICADAS, DEBIDO A RIESGOS INTERNOS Y EXTERNOS, COMO LOS SIGUIENTES:

- EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE UNA NUEVA CEPA DEL VIRUS DE COVID-19, QUE IMPACTARÍA DE MANERA DIRECTA EN LA ECONOMÍA.

- EFECTOS DE EVENTOS CLIMATOLÓGICOS Y DESASTRES NATURALES, COMO SISMOS O INCENDIOS FORESTALES, QUE REQUERIRÁN DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PODRÍAN TENER UN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

- NIVELES DE INFLACIÓN ALTOS, POR LAS PRESIONES INTERNACIONALES SOBRE LOS PRECIOS Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS.

- AFECTACIÓN DEL ENTORNO ECONÓMICO MUNDIAL, DERIVADO DE NUEVOS CONFLICTOS BÉLICOS O LA INTENSIFICACIÓN DE LOS EVENTOS DE CONFRONTACIÓN EN LAS ZONAS DE LA FRANJA DE GAZA Y UCRANIA.

ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PRESENTA, DE MANERA DESGLOSADA, LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CUYA ESTIMACIÓN ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE \$225,584,594.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); COMPRENDIENDO: 40 MILLONES 140 MIL 630 MIL PESOS A INGRESOS PROPIOS; 86 MILLONES 59 MIL 868 MIL PESOS A PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES; 92 MILLONES 942 MIL 402 PESOS AL RAMO 33. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; 6 MILLONES 441 MIL 681 PESOS AL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO HAN TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

La ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 tiene una modificación en su artículo 20, precisamente en el concepto 4.1.4.3.1.2.1 empresas y establecimientos comerciales empadronados por servicio especial de recolección de basura generada por su giro preponderante, por cada tonelada o fracción mensualmente quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20: No se justifica el incremento.

LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PUENTE DE IXTLA				
CUENTA	2024		2025	PROPUESTA
4.1.4.3.1.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	12 UMA	4.1.4.3.1.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	14 UMA	12 UMA

ARTÍCULO 29:

La iniciativa de ley de ingresos 2025 agrega un concepto por el permiso de bailes, jaripeos o espectáculos públicos con artistas de reconocimiento local o de la región con venta de cerveza, vinos o licores, reconocimiento que no se justifica en la exposición de motivos, por lo que se propone sustituir ese calificativo por el aforo de los espectáculos.

LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PUENTE DE IXTLA			
SE ADICIONA	4.1.4.3.9.3.1 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTACULOS PÚBLICOS CON AFORO DE HASTA MIL PERSONAS Y CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	72.50 UMA	NO JUSTIFICADO

ARTICULO 29: conceptos adicionados que duplican las contribuciones.

LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PUENTE DE IXTLA ARTICULO 31				
4.1.4.3.13.2.2 CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO	10 UMA	4.1.4.3.13.2.2 CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO	10 UMA	
	SE ADICIONA	4.1.4.3.13.2.2.1 DE 1 A 200 METRO CUADRADOS	8 UMA	
	SE ADICIONA	4.1.4.3.13.2.2.2 DE 201 A 500 METROS CUADRADOS	12 UMA	
	SE ADICIONA	4.1.4.3.13.2.2.3 DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	16 UMA	
	SE ADICIONA	4.1.4.3.13.2.2.4 DE 1000 A 3 000 METROS CUADRADOS	20 UMA	
	SE ADICIONA	4.1.4.3.13.2.2.5 DE 3001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	30 UMA	

LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA ECOLOGICA

ARTÍCULO 32

4.1.4.3.13.1 POR SUPERVISIÓN, REQUERIMIENTOS Y REVISIIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA	SE ADICIONA	3 U.M.A.		
4.1.4.3.13.2.3 CONJUNTOS HABITACIONALES CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	20 UMA	4.1.4.3.13.2.3 CONJUNTOS HABITACIONALES CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	30 UMA	20 UMA
4.1.4.3.13.2.4 INDUSTRIAS	20 UMA	4.1.4.3.13.2.4 INDUSTRIAS	40 UMA	20 UMA

ARTÍCULO 48: Corrección del concepto.

SE ADICIONA	4.1.6.2.3.26 POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTOS DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL DE POLÍTICA Y JUSTICIA CÍVICA, CONSIDERADOS EN DIAS DE UMA	5 A 50 UMA	
-------------	---	------------	--

ARTÍCULO 52: Hay una desproporcionalidad en la sanción y no se justifica.

CONCEPTO	2024	2025	PROPIUESTA
4.2.6.2.7.2.5 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA COMERCIAL	3 A 5 UMA	53 A 105 UMA	3 A 5 UMA

ARTÍCULO 54: No se justifican los cambios.

4.1.6.9.2.7.2 DE 2.1 A 27 5KILOMETROS RECORRIDOS	9 UMA	4.1.6.9.2.7.2 DE 2.1 A 27 5KILOMETROS RECORRIDOS	6 UMA	9 UMA
4.1.6.9.2.7.3 DE 25.1 A 40 KILOMETROS RECORRIDOS	14 UMA	4.1.6.9.2.7.3 DE 25.1 A 40 KILOMETROS RECORRIDOS	9 UMA	14 UMA

ARTICULO 55: No se justifica por su condición de informalidad,

4.1.6.9.7.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS. (SEMESTRALMENTE)	1 UMA	4.1.6.9.7.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS. (SEMESTRALMENTE)	2 UMA	1 UMA
--	-------	--	-------	-------

A simple vista las aportaciones federales del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, sobrepasan los límites establecidos, de acuerdo a los índices establecidos en la tabla de Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales para el ejercicio Fiscal 2025 con una diferencia del 0.21% por lo tanto se modifica el presupuesto con el objetivo de armonizar el techo financiero autorizado quedando de la siguiente manera:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
APORTACIONES FEDERALES	DICE: 92,942,402.00	INICIATIVA: 92,739,543.27

Modificando el total de la iniciativa de ingresos para el ejercicio fiscal 2025:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
TOTAL	DICE: 225,584,594.00	DEBE DECIR: 225,381,735.27

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES , EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS,

Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DEBERÁN OBSERVAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FEDERALES Y EN SU CASO, ESTATALES SE REALICEN EN BASE A CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LAS LEYES FISCALES EN EL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A). - CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F). - CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2025
1	IMPUESTOS	12,302,187.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	11,070,343.00
1.7	ACCESORIOS	1,231,844.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-
3.1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRA PUBLICA	-
4	DERECHOS	16,963,430.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	4,004,905.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	12,958,525.00
4.4	OTROS DERECHOS	-
5	PRODUCTOS	1,930,101.00
5.1.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,930,101.00
6	APROVECHAMIENTOS	3,553,350.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,553,350.00
7	OTROS INGRESOS	5,391,575.00
7.1	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	5,391,575.00
		185,241,092.27
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	
8.1	PARTICIPACIONES	86,059,868.00
8.1.1	APORTACIONES FEDERALES	92,739,543.27
8.1.1.1	FONDO III	56,035,740.00
8.1.1.2	FONDOIV	36,906,662.00
8.1.2	APORTACIONES ESTATALES	
8.1.2.1	FAEDE	6,441,681.00
	TOTAL	225,381,735.27

ARTÍCULO 6.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- MUNICIPIO: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;

II.- CÓDIGO: CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

III.- COMISIÓN DE HACIENDA: COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,

IV.- CONGRESO: CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS;

V.- CONTRALORÍA: CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;

VI.- DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,

VII.- LEY O LEY DE INGRESOS: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025;

VIII.- LEY ORGÁNICA: LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

IX.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025;

X.- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL: AQUELLAS QUE LA TESORERÍA EMITA Y PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA REGULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;

XI.- U.M.A: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EMITIDA POR EL INEGI;

- XII.- TESORERÍA: LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
 XIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS;
 XIV.- TESORERO: TESORERO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, Y
 XV.- INEGI. - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

TÍTULO II

4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- LOS IMPUESTOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJoras PÚBLICAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO I

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTA SECCIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA

QUE SEA SU USO O DESTINO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

ARTÍCULO 9.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE:

TARIFA	
I.- PREDIOS URBANOS	
A) HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL DE MANERA ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO O ANTES, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES

BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO II

4.1.1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 10.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2 % (DOS POR CIENTO).

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94 TER, 94 TER-1 AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

4.1.1.7. DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS SECCION I

4.1.1.7.1. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 11.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARÁ RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO. SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO,	

SECCION II

4.1.1.7.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS E INVESTIGACIONES.

SECCIÓN III

4.1.1.7.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN IV

4.1.1.7.4 DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARÁN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN V

4.1.1.7.5 DE LAS INDEMNAZIONES

ARTÍCULO 15.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNAZIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNAZIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TÍTULO III

4.1.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 16.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I

4.1.3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO,
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS,
- IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V. GUARNICIONES;
- VI. BANQUETAS;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- 1 SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO IV

4.1.4. DERECHOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO I

4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.1 USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
4.1.4.1.1.1 A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 U.M.A.
4.1.4.1.1.2 VEHÍCULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5 U.M.A.
4.1.4.1.1.3 PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCIAS, MENSUAL	4 U.M.A.
4.1.4.1.2 USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, POR CADA DÍA:	.
4.1.4.1.2.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.05 U.M.A.
4.1.4.1.2.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.2.3 EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03 U.M.A.
4.1.4.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	

4.1.4.1.3.1 CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	0.05 U.M.A.
4.1.4.1.3.2 POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO CON EXCEPCIÓN DE LOS POSTES PARA TELEFONÍA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	1.25 U.M.A.
4.1.4.1.3.3 POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML	EXENTO
4.1.4.1.3.4 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML	EXENTO
4.1.4.1.3.5. POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, POR CADA UNA	EXENTO
4.1.4.1.4 AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.50 U.M.A.
4.1.4.1.5 USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.70 U.M.A.

CAPÍTULO II

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAGE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAGE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAGE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
4.1.4.3.1.1 POR MANTENIMIENTO DE DRENAGE PÚBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.1.2 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.1.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	12 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.2 LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.3 LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN. EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS 4.1.4.3.2.2. Y 4.1.3.1.2.3.	
4.1.4.3.1.2.4 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN QUE NO SEAN RESIDUOS BIOLÓGICOS PELIGROSOS:	13 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.5 POR LIMPIEZA DE MALEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.

ARTÍCULO 21.- SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS

SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA

INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIAZIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJoras DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OBSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN)+ CU APLICACIÓN DOS:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APPLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MAS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS)+ CU APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE

RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APPLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A

LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO

Y LA EXISTENCIA DE UN FREnte COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FREnte/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FREnte COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU DONDE:

MDSIAP. - ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL

FREnte. - ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN. - ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU. - ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y

LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUeltos AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS aplique EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATÉ DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES.

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA

EN CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES; NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS.

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO, Y

III..- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II.-CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III.-CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE, Y

IV.-CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVENGA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO, Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ: RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO, Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO. EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APlicarán, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

4.1.4.3.2 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
4.1.4.3.2.1. INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	14.05 U.M.A.
4.1.4.3.2.2 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 U.M.A.
4.1.4.3.2.3. REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO.	7 U.M.A.
4.1.4.3.2.4. EXHUMACIONES	
4.1.4.3.2.4.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.4.2 EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 U.M.A.
EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
4.1.4.3.2.4.3 EXHUMACION CON FINES ACADEMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.4.4 DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.2.5 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.2.5.1 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	3 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
4.1.4.3.2.5.2.1 TABIQUE O CEMENTO	4 U.M.A.

4.1.4.3.2.2.5.2.2 GRANITO	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.2.3 MÁRMOL	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
4.1.4.3.2.2.5.3.1 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	10 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.3.2 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	14 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.3.3 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN LOTE DE 3 X 3 MT	18 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.4 CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.2.5.5 ADQUISICIÓN DE LOTES	59 UMA

SECCIÓN III

4.1.4.3.3 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.3.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.3.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, TALLERES COMUNITARIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE TOTAL, MISMA QUE SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, YA SEA DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	0.42 U.M.A.
4.1.4.3.3.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS, PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.11 U.M.A.
4.1.4.3.3.6 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	
4.1.4.3.3.6.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.6 ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.7 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.8 JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.9 ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.10 COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	0.11 U.M.A.

4.1.4.3.3.6.11 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES BANQUETAS, POR EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.38 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.12 PISO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	0.38 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.13 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	1.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.14 TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE LOZAS Y MURO HASTA UNA ALTURA DE 15 M Y POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y D.R.O.)	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.15 TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE LOZAS Y MUROS POR PIEZA (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN DE PERITO CORRESPONSABLE EN ESTRUCTURAS Y D.R.O.)	13.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.7 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO,	

CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURAS DE CONCRETO, METÁLICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA:	
4.1.4.3.3.9.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS	0.21 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.2 CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS:	0.38 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.4 INDUSTRIAS:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.10. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.10.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.4 INDUSTRIAS:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO:	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.6 POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS O TECHUMBRES EN GENERAL, EN CUAL SEA EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.11 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁ CON UN 50% MAS DE LA TARIFA QUE CORRESPONDA A LAS CONSTRUCCIONES SUJETAS A REGULARIZACIÓN	
4.1.4.3.3.12. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.3.12.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.4 INDUSTRIAS	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.3.12.6.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.4 INDUSTRIAS:	0.33 U.M.A.

4.1.4.3.3.12.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.13. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE EN:	
4.1.4.3.3.13.1 VIVIENDAS, TEMPLOS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS:	0.13 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.4 INDUSTRIAS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.37 U.M.A.
4.1.4.3.3.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	

4.1.4.3.3.14.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	0.87 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.3 HOTELES Y COMERCIOS:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.4 INDUSTRIAS:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR UNIDAD:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.1.4.3.3.15.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	3.26 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.3 HOTELES Y COMERCIOS:	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.4 INDUSTRIAS:	6.52 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	5.43 U.M.A.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
4.1.4.3.3.16. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.1.4.3.3.16.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.3 HOTELES Y COMERCIOS:	3.26 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.4 INDUSTRIAS:	6.52 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.17 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.3.17.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO DIEZ DÍAS, POR METRO CUADRADO DE:	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.2 COLOCACIÓN DE MARQUESINAS, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA	3.26 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.1.4.3.3.17.3.1 DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.2 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	47.79 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.3 DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA:	59.74 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.4 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.5 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.6 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.18. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	

4.1.4.3.3.18.1 VIVIENDAS, HOSPITAL, TEMPLOS, Y ESCUELAS:	0.13 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.3 HOTELES, COMERCIOS:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.4 INDUSTRIAS:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.11 U.M.A.
4.1.4.3.3.19 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	6.52 U.M.A.
4.1.4.3.3.20 POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	
4.1.4.3.3.20.1 INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO (AÉREA O SUBTERRÁNEA) EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.2 INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA EN VÍA PÚBLICA POR UN	1 U.M.A.

PERÍODO DE SERVICIO DE UN AÑO, POR PIEZA	
4.1.4.3.3.20.3 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PIEZA	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.4 MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO CON LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.5 COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO YA SEA DE CONCRETO O MADERA PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA ETC. POR PIEZA	1 U.M.A.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
4.1.4.3.3.21 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	65.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.22 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.1.4.3.3.22.1. CONEXIONES DEL ALBAÑAL AL COLECTOR GENERAL, POR CADA UNA, EN:	
4.1.4.3.3.22.1.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS:	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.3 HOTELES Y COMERCIOS:	27.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.4 INDUSTRIAS:	43.45 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2 CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
4.1.4.3.3.22.2.1 UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO LINEAL.	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2.2. COMERCIOS POR METRO LINEAL:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 DE ANCHO, SE COBRARÁ METROS LINEALES:	
4.1.4.3.3.22.3.1 PAVIMENTO DE CONCRETO:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.2. PAVIMENTO ASFÁLTICO:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.3 EN PAVIMENTO PÉTREO:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.4 EN TERRACERÍA:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.23 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ: LAS REALIZARAN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO	CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE
4.1.4.3.3.24 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS	

(INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN) POR PIEZA	43.45 U.M.A.
4.1.4.3.3.25 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA DE EXHIBICIÓN DE	
4.1.4.3.3.25.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES NOTA 1: ANUNCIOS LUMINOSOS DE CUALQUIER MATERIAL O INSTALACIÓN, COLOCADOS SOBRE MUROS, FACHADAS O AZOTEAS, SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	13.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN: NOTA 2: SE REQUIERE FIANZA Y PERITO EN ESTRUCTURAS POR RIESGO DE ALTURA, CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.26 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.27 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.3.27.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL:	0.38 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.3 HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS. POR METRO LINEAL:	0.49 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.4 CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA POR METRO LINEAL	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.28 LICENCIA DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.30 POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN EN LOCALES COMERCIALES POR METRO CUADRADO	2.72 U.M.A.
4.1.4.3.3.31 POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA.	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.31.1 POR REGISTRO ANUAL DE PADRÓN DE CONTRATISTA.	5 U.M.A.
4.1.4.3.3.31.2 POR REFRENDO DE REGISTRO ANUAL DE PADRÓN DE CONTRATISTA. LA OBRA	5 U.M.A.
4.1.4.3.3.32 REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	20 U.M.A.
4.1.4.3.3.33 DERECHOS MUNICIPALES POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	
4.1.4.3.3.33.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.13 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.4 INDUSTRIAS:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.5 ESPECTÁCULOS Y DEPORTES	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.6 CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	7.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.34 LICENCIAS DE USO DE SUELOS PARA:	
4.1.4.3.3.34.1 SITIO DE TAXIS Y/O CAMIONETA DE ALQUILER SITIO	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.34.2 CONTENEDORES TELEFÓNICOS POR PIEZA O UNIDAD	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.34.4 DICTAMEN PARA ELECTRIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO CON USOS DISTINTOS POR METRO LINEAL	0.27 U.M.
4.1.4.3.3.35 LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE, POR CADA FRACCIÓN:	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.36 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DEL SUELO) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.36.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.36.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.10 U.M.A.

4.1.4.3.3.36.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.37 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.3.37.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.38. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR:	
4.1.4.3.3.38.1 HABITACIONAL H1.5	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.2 HABITACIONAL (H2, H3, H4 Y H5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.3 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (DE H0.5 A H1.5)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.4 ÁREAS APTAS PARA DESARROLLO URBANO (H2, H3, H4, H5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.5 ESTRUCTURA URBANA (CU, CB, CH, CCS)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.6 USOS ESPECIALES UE1 A UE25	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.38.7 PRESERVACIÓN ECOLÓGICA (AR, AT, SBC, PB, P)	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.39. DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS DE FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.39.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.3.39.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.3.39.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.40 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.40.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.40.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.40.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.41 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, PARA PROYECTOS A CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.3.41.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.41.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.41.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 U.M.A.

SECCIÓN IV

4.1.4.3.4 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
4.1.4.3.4.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	15 UMA
4.1.4.3.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO. PARA LOTES CON CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.4.2.1 DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.2 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE OBRAS A EJECUTAR AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO.	13 UMA
4.1.4.3.4.2.3 DE PLANOS DE CONDOMINIOS	
4.1.4.3.4.2.3.1 POR TRES LOTES	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.3.2 POR CUATRO LOTES	20 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.3.3 POR CINCO LOTES O MÁS	30 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.3 DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD.	8 U.M.A.
1.- POR TRES LOTES:	10 U.M.A.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 U.M.A.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 U.M.A.

4.1.4.3.4.2.4 DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR		15 U.M.A
4.1.4.3.4.2.5 POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	FRACCIONAMIENTOS	15 U.M.A
4.1.4.3.4.2.6 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES		50 U.M.A.S.
4.1.4.3.4.2.7 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO		10 U.M.A.S
4.1.4.3.4.2.8 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS		200 U.M.A.S
4.1.4.3.4.3 POR LICENCIAS		
4.1.4.3.4.3.1 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA		10 U.M.A.S
4.1.4.3.4.3.2 DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL		5 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.3 DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.		15 U.M.A
4.1.4.3.4.3.4 DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:		10 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.5 CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	FRACCIONAMIENTOS	15U.M.A
4.1.4.3.4.3.6 POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR:		15U.M.A
4.1.4.3.4.3.7.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ LAS OBRAS A REALIZAR Y SOBRE EL MONTO DE LAS MISMAS CALCULARÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, MÁS UN 50% SOBRE LOS DERECHOS QUE GENERÓ.		

SECCIÓN V

4.1.4.3.5 DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.5.1 AVALÚOS CATASTRALES	
4.1.4.3.5.1.1 ORDINARIA	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.5.1.2 URGENTE	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR CATASTRAL	2.32 U.M.A.
4.1.4.3.5.3 CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.5.4 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.5 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE: CLAVE CATASTRAL, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE DE PREDIO. POR TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.5.5.1 HASTA 1,000 M ²	3.5 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.2 DE 1,001 A 2,000 M ²	4 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.3 DE 2,001 A 5,000 M ²	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.4 DE 5,001 A 10,000 M ²	6.98 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.5 DE 10,001 A 20,000 M ²	8.14 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.6 DE 20,001 A 50,000 M ²	9.31 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.7 DE 50,001 A 70,000 M ²	10.47 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.8 DE 70,001 A 100,000 M ²	12.80 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.9 DESPUÉS DE 100,000 M ² SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 M ² ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M ² 1:500, DE 15,001	

HASTA 50,000 M ² 1:1000	
4.1.4.3.5.5.10 TRÁMITE URGENTE, ADEMÁS DEL COBRO SEGÚN SU DIMENSIÓN, SE CUBRIRÁN	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.6 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
4.1.4.3.5.6.1 HASTA 500 M ²	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.2 501 HASTA 2,000 M ²	6.98 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.3 2,001 HASTA 5000 M ²	9.31 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.4 5,001 HASTA 10,000 M ²	18.62 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.5 10,001 HASTA 40,000 M ²	29 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.6 40,001 HASTA 80,000 M ²	38.42 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.7 DESPUÉS DE 80,000 M ² SE APLICARÁN DOS DÍAS DE U.M.A. MÁS POR CADA 5,000 M ² ADICIONALES	
4.1.4.3.5.6.8 EN EL CASO DE SEGREGACIÓN DE PREDIOS SE COBRARÁ POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL (ALTA AL PADRÓN) POR CADA FRACCIÓN QUE SE DESPREnda	2.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.9 EN CASO DE FUSIÓN DE PREDIOS SE COBRARÁ, MAS CONCEPTOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICOS Y DEMAS CONCEPTOS ADICIONALES	3.5 U.M.A.
4.1.4.3.5.7 SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES SERÁ:	
4.1.4.3.5.7.1 HASTA 500 M ²	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.2 501 HASTA 2,000 M ²	6.98 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.3 2,001 HASTA 5000 M ² .	9.31 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.4 5,001 HASTA 10,000 M ² .	18.62 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.5 DESPUÉS DE 10,000 M ² SE AUMENTARÁ 3.0 U.M.A. POR CADA 5,00 M ² ADICIONALES.	
4.1.4.3.5.8 POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.4.3.5.8.1 HASTA 100 M ²	2.32 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.2 101 HASTA 5,000 M ² .	3.25 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.3 DESPUÉS DE 5,000 POR CADA 100 M ² ADICIONALES	1.6 U.M.A.
4.1.4.3.5.9 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.5.9.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.2 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS SIMPLES.	2.32 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.3 DICTÁMENES PERICIALES	23.28 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.4 COPIA SIMPLE DE PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.5 PLANO DE LAS REGIONES DE 60 X 90 CM	8.14 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.6 PLANO DEL MUNICIPIO DE 60 X 90 CM	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.7 INSPECCIÓN OCULAR	2.32 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.9 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	4.65 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.10 IMPRESIÓN A COLOR DE LA FOTOGÍA AÉREA DEL MUNICIPIO DE 60 X 90 CM	11.64U.M.A.
4.1.4.3.5.9.11 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.12 INFORMACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.13 DIGITALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4.65 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.14 LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.15 SELLADO DE ESCRITURAS ADQUISICIÓN DE INMUEBLE	4.65 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.16 CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2.49 U.M.A.

SECCIÓN VI

4.1.4.3.6 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 26.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y UNIDADES ECONÓMICAS QUE, EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS.

LOS DERECHOS QUE SE CAUSARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ANUAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.1.4.3.6.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, MENSUAL POR METRO CUADRADO:	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.2 POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES, POR METRO CUADRADO MENSUAL	1 U.M.A.
4.1.4.3.6.4 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, MENSUAL	1.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.5 POR ANUNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO CUADRADO	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.6 POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	1.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.7 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO CUOTA MENSUAL:	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	, 2 U.M.A.
4.1.4.3.6.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	2.5 U.M.A.
4.1.4.3.6.11 POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.12 PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.13 PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES CUOTA DIARIA	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.14 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA.	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.15 PERSONA PORTANDO BOTARGAS, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO CUOTA POR DÍA	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.16 REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	

SECCIÓN VII

4.1.4.3.7 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 27.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	
4.1.4.3.7.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.2 CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	4 U.M.A.
4.1.4.3.7.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.4 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1.5 U.M.A.

4.1.4.3.7.5 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
4.1.4.3.7.6.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.7 CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.8 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES: POR PAGO	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.9 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
4.1.4.3.7.9.1 A DOS ESPACIOS:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.9.2 A UN ESPACIO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.10 COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.11 COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	5 U.M.A.
4.1.4.3.7.12 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.13 EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	7 U.M.A.

SECCIÓN VIII

4.1.4.3.8. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS INHERENTES DEL REGISTRO CIVIL.	
4.1.4.3.8.1 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS.	
4.1.4.3.8.1.1 ORDINARIAS	1.37 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.2 URGENTES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.3 DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	1.70 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.4 DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	2.21 U.M.A.
4.1.4.3.8.2 REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
4.1.4.3.8.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.74 U.M.A.
4.1.4.3.8.4 REGISTRO DE ADOPCIONES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.5. REGISTRO DE MATRIMONIOS	
4.1.4.3.8.5.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	13.97 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.2 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.3 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIAS INHÁBILES	18.62 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	34.92 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS INHÁBILES	46 U.M.A.
4.1.4.3.8.6 CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	13.97 U.M.A.
4.1.4.3.8.7 REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL)	12.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.7.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	58 U.M.A.
4.1.4.3.8.7.2 DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)	10 U.M.A.
4.1.4.3.8.8 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
4.1.4.3.8.9 ANOTACIONES MARGINALES	
4.1.4.3.8.9.1 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.9.2 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.91 U.M.A.
4.1.4.3.8.10 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
4.1.4.3.8.11 INSERCIONES EN ACTAS	
4.1.4.3.8.11.1 MATRIMONIO	3.36 U.M.A.

4.1.4.3.8.11.2 NACIMIENTO	3.36 U.M.A.
4.1.4.3.8.11.3 DEFUNCIÓN	2.24 U.M.A.
4.1.4.3.8.12 COTEJO DE ACTAS.	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.8.13 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.8.14 BÚSQUEDAS	
4.1.4.3.8.14.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	EXENTO
4.1.4.3.8.14.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	EXENTO
4.1.4.3.8.14.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	EXENTO
4.1.4.3.8.15 REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	EXENTO
4.1.4.3.8.16 ORDEN DE INHUMACIÓN	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.8.17 CREMACIONES	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.18 TRASLADOS DE CADÁVER	
4.1.4.3.8.18.1 DENTRO DEL ESTADO	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.2 FUERA DEL ESTADO	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.3 FUERA DEL PAÍS	12 U.M.A.
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL	
SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
4.1.4.3.8.19 POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 U.M.A.
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE PRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE LOS CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN IX

4.1.4.3.9 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO, REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETA DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN INICIAL O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.9.1. POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL	
4.1.4.3.9.1.1 CLUBES Y CASINOS	700 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	100 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	250 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	150 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.5 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	375 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDEO DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN	750 U.M.A.

BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA, SIEMPRE QUE VENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.	
4.1.4.3.9.1.7 TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	755 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.8 SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	875 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.9 ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	187.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	250 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.11 RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	455 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	427.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	750 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.14 MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	312.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	363.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	312.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	875 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.18 HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, POSADAS Y BUNGALOW CON RESTAURANT BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	562.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.19 SALÓN Y/O JARDÍN DE FIESTAS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	156.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.20 BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	325 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.21 DEPÓSITO DE CERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO	78.125 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.22 CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA	1093.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2 REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO	
4.1.4.3.9.2.1 CLUBES Y CASINOS	317 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.2 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	23.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.3 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	26.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.4 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO HASTA DE 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	37.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.5 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.6 ESTABLECIMIENTO EN SUPERFICIES DE TERRENO MAYORES A 20 M ² CON VENTA DE MAYOREO Y MENUDO DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, DULCERÍA, SEMILLAS, PERFUMERÍA, TABACO, DESECHABLES, LÁCTEOS Y SALCHICHONERÍA	100 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.7 TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.8 SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	175 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.9 ANTOJERÍA, FONDA, PIZZERIA, LONCHERIA O TAQUERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	31.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.10 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	43.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.11 RESTAURANTE- BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DEBAILE	85.94 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.12 RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	79.69 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.13 DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	112.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.14 MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN	

BOTELLA CERRADA	73.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.15 CANTINAS Y PULQUERÍAS	36.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	36.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.17 CIRCUITOS DE VELOCIDAD, ESTADIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	396.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.18 HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, POSADAS Y BUNGALOW CON RESTAURANT BAR CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES.	85.94 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.19 SALÓN Y/O JARDÍN DE FIESTAS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	125 UMA
4.1.4.3.9.2.20 BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	82.50 UMA
4.1.4.3.9.2.21 DEPÓSITO DE CERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO	62.50 UMA
4.1.4.3.9.2.22 CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA	625 UMA
4.1.4.3.9.3 PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.1.4.3.9.3.1 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON AFORO HASTA MIL PERSONAS Y CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	72.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.3.2 POR EL PERMISO DE BAILES, JARIPEOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON AFORO SUPERIOR A LAS MIL PERSONAS Y CON VENTA DE CERVEZA, VINOS O LICORES (PAGO POR EVENTO)	423.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.3.3 POR EL AUMENTO DE GIROS COMERCIALES.	SE COBRARÁ LA LICENCIA NUEVA Y SE DESCONTARÁ EL COSTO DE LA LICENCIA QUE SE DA DE BAJA (A LA TARIFA QUE SE SEÑALE EN LA PRESENTE LEY)
4.1.4.3.9.4. AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.4.1 PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	9 U.M.A.
4.1.4.3.9.4.2 PERMISO ANUAL	78.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.5 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASI COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	
4.1.4.3.9.5.1. DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO MENSUAL	16. U.M.A.
4.1.4.3.9.5.2. MÁS DE TRES HORAS PAGO MENSUAL	38.59 U.M.A.
4.1.4.3.9.6 VIII.- POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	65 U.M.A.

SECCIÓN X

4.1.4.3.10 DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. - LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL APPLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10.1 MATANZA DE GANADO.	
4.1.4.3.10.1.1 BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	0.63 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.2 TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.2 PORCINO.	0.52 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.3 OVINO, CAPRINO:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.4 EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.2 POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL, POR ESTANCIA	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.3 GUÍA PARA TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES	1 U.M.A.
4.1.4.3.10.4 CONSTANCIA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA)	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.5 INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE.	1 U.M.A.

SECCIÓN XI

4.1.4.3.12 DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE MERCADOS:	
4.1.4.3.12.1 LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE.	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.12.2 LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	0.62 U.M.A.
4.1.4.3.12.3 CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTANEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA	15 U.M.A.

SECCIÓN XII

4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA. LOS SERVICIOS EN MATERIA DE COLOGÍA.	
4.1.4.3.13.1 POR SUPERVISIÓN, REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.2 EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
4.1.4.3.13.2.1 CASAS HABITACIÓN	4 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2 CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO	
4.1.4.3.13.2.2.1 DE 1 A 200 METROS CUADRADOS	8 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2.2 DE 201 A 500 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2.3 DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	16 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2.4 DE 1001 A 3000 METROS CUADRADO	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2.5 DE 3001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	30 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.3 CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.4 INDUSTRIAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.3 DERRIBO DE ÁRBOLES, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
4.1.4.3.13.3.1 DE 1 A 7 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.2 DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	5 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.3 DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	10 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.4 DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.5 DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.6 DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.7 DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.8 DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 U.M.A.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL PRESENTE ENFERMEDAD O PLAGA; O REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	EXENTO
4.1.4.3.13.4 POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
4.1.4.3.13.4.1 LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	1 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.2 ACLAREO O ADELGAZAMIENTO DE COPA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.3 ELEVACIÓN DE COPA	5 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.4 REDUCCIÓN DE COPA	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.5 POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 U.M.A.

SECCIÓN XIII

4.1.4.3.14 DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 33.- LOS PRODUCTOS PROVENIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.0882 U.M.A.
4.1.4.3.14.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.1.4.3.14.2.1 DISCO COMPACTO (CD)	0.059 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.062U.M.A.
4.1.4.3.14.2.3 EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.4 IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.5 IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.6 POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO CUANDO LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XIV

4.1.4.3.15 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SINDICATURA Y DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARRECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.15.1 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.1.1 ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.2 ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.3 ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.4 ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.5 ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.6 ACTA DE CONCUBINATO POR MUTUO ACUERDO.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.2.1 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2.2 CONSTANCIA AL M.P.	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.3 POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS	
4.1.4.3.15.3.1 CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	3 U.M.A.
4.1.4.3.15.3.2 CONVENIO DE PAGO.	3 U.M.A.
4.1.4.3.15.4 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL JUZGADO DE PAZ,	
4.1.4.3.15.4.1 DE HASTA 25 HOJAS	3.03 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.2 DE HASTA 50 HOJAS	3.53 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.3 DE HASTA 100 HOJAS	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.4 DE 100 HOJAS EN ADELANTE	6.05 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE	

COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
4.1.4.3.15.5.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	6 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.2 URGENTE (MISMO DÍA)	8 U.M.A.
4.1.4.3.15.6 ELABORACIÓN DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
4.1.4.3.15.6.1 ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.6.2 URGENTE (MISMO DÍA)	5.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.7 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN) POR CADA COPIA CERTIFICADA	6.05 U.M.A
4.1.4.3.15.8 POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARCER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	6.05 U.M.A.
4.1.4.3.15.9 CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, Y CESIONES DE DERECHO	12.75 UMA

CAPÍTULO III

4.1.4.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS SECCIÓN I

4.1.4.4.1 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 35.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CONCEPTO	TASA
4.1.4.4.1 RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE.	1.13%

SECCIÓN II

4.1.4.4.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 36.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.-POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, FRACCIÓN VI, DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III.- POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS E INVESTIGACIONES.

SECCIÓN III

4.1.4.4.3 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 37.- POR LAS NOTIFICACIONES QUE SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN IV

4.1.4.4.4 DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 38.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS, DICHAS SANCIONES SE APLICARÁN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN V

4.1.4.4.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 39.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO Y LOS RECARGOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I

4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 40.- DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN POR LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.1 POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.50 U.M.A.
4.1.5.1.2 POR EL USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y BAÑOS PÚBLICOS HABITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.0355 U.M. A
4.1.5.1.3 POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIAL DE REGISTRO CIVIL.	1 U.M.A
4.1.5.1.4 PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS.	
4.1.5.1.4.1 POR USO DE SALÓN O AUDITORIO POR EVENTO REALIZADO,	2 UMA
4.1.5.1.4.2 AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	
4.1.5.1.4.3 POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	2 UMA
4.1.5.1.4.4 COOPERACIÓN POR USO DEL COMERCIO EN, AUDITORIOS, ESPACIOS RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS MENSUALMENTE	1 UMA
4.1.5.1.4.5 POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DERIVADOS DEL SERVICIO QUE OFRECE LA OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES (TRÁMITES PARA EXPEDIR PASAPORTE).	2.30 U.M. A
4.1.5.1.5 CAPACITACIÓN EN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA CURSO	15 U.M.A
4.1.5.1.6 SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS PARA EVENTOS PARTICULARES	
4.1.5.1.6.1 SERVICIO PRESTADO PARA EVENTOS PARTICULARES HASTA 05 HORAS	15 U.M.A
4.1.5.1.6.2 HORA ADICIONAL DE SERVICIO	5 U.M.A
4.1.5.1.6.3. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS REPARATORIOS.	2 U.M.A
4.1.5.1.6.4 HOJA DE LIBERACIÓN DE VEHÍCULO SIN INFRACCIONES	2 U.M.A

ARTÍCULO 42.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 205 Y 206.

TÍTULO VI

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO ÚNICO 4.1.6.2 MULTAS SECCIÓN I

4.1.6.2.1 DE LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.1.1 POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DÍAS DE U.M.A.	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.1.2 POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO:	
4.1.6.2.1.2.1 MULTAS LEVES	1 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.2.2 MULTAS GRAVES	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.1.3 POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	DE 20 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.1.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	
4.1.6.2.1.4.1 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.2 SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS, CAMINOS, FERROCARRILES, CANALES, BARRANCAS Y RÍOS CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC. POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.3 SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE BANQUETA O VIALIDAD, POR DESCARGA:	5 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.4 SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR METRO CÚBICO:	40 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.5 SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES EN LA VÍA PÚBLICA, POR DESCARGA:	7 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.5 POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	
4.1.6.2.1.5.1 POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	1 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.1.5.2 POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
4.1.6.2.1.6 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.	20 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.1.7 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.	DE 5 A 10,000 U.M.A.
4.1.6.2.1.8 POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO.	25 A 500 UMA
4.1.6.2.1.9 EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARÁN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	5 A 50 U.M.A.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPOSER LAS SANCIONES, TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA FALTA O FRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE ACABAR CON LAS PRÁCTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACIÓN FISCAL, COMO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SECCIÓN II

4.1.6.2.2 POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.2.1 I.- PLACAS	
4.1.6.2.2.1.1 A).- FALTA DE PLACAS	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.2 B).- COLOCACIÓN EN LUGAR DISTINTO AL DESTINADO PARA ELLO	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.3 C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.4 D).- SUSTITUIRLA POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.5 E).- CIRCULACIÓN CON PLACAS O PERMISOS NO VIGENTES	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.6 F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.7 G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.3 III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
4.1.6.2.2.3.1 A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.2 B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.3 C).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA CON PERMISO O LICENCIA CANCELADA O SUSPENDIDA	0.5 A 1 U.M.A.

4.1.6.2.2.3.4 D).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.5 E).- PRESENTAR LICENCIA ILEGIBLE	0.5 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.6 F).- LICENCIA VENCIDA	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.7 G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	4 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.4 IV.-卢CES	
4.1.6.2.2.4.1 A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.2 B).- FALTA DE LÁMParas POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.3 C).- FALTA DE LÁMParas EN LAS DIRECCIONALES	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.4 D).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMParas Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIALES O DE EMERGENCIA.	1 A 08 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.5 E).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.6 F).- CARECER DE LÁMParas DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y TRACTO CAMIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.6 G).- CIRCULAR CON LAS LUces APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.2.4.7 H).- FALTA DE LÁMParas INDICADORAS DE MARCHA HACIA ATRÁS	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.5. V.- FRENOS	
4.1.6.2.2.5.1. A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.2. B).- FALTA DE MANOMETROS EN VEHÍCULOS QUE USAN AIRE COMPRESOR	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6. VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
4.1.6.2.2.6.1. A).- BOQUILLA	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.2. B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.3. C).- VELOCÍMETRO.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.4. D).- SILENCIADOR.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.5. E).- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.6. F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.7. G).- ANTELANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.8. H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.9. I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 U.M.A.

4.1.6.2.2.6.10. J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.11. K).- SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7. VII.- VISIBILIDAD.	
4.1.6.2.2.7.1. A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.2. B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE TAL FORMA QUE OBSTRUYAN LA VISIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8. VIII.- CIRCULACIÓN	
4.1.6.2.2.8.1 A).- NO CIRCULAR POR SU DERECHA TRATÁNDOSE DE AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.2 B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.3 C).- LLEVAR UNA O MÁS PUERTAS DEL VEHÍCULO ABIERTAS CUANDO SE ENCUENTREN EN MOVIMIENTO, O TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.4 D).- OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN, ENTORPECER O CRUZAR LAS COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.5 E).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO.	1 A 4 U.M.A.

4.1.6.2.2.8.6 F).- TRANSPORTAR MENORES DE 12 AÑOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS	6 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.8 H).- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL O CUALQUIER SUSTANCIA TÓXICA AÚN CUANDO SU USO ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.	10 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.9 I).- EFECTUAR MANIOBRAS O DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, SALVO CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE LO HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.10 J).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO A LA DIRECCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO EN ZONAS PEATONALES, CAMELLONES, BANQUETAS, O EN SUS MARCAS DE APROXIMACIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.11 K).- REBASAR EN LUGAR EN DONDE ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.12 L).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR UNA VÍA PREFERENCIAL CUANDO SE PRETENDA INCORPORAR A ESTA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.13 M).- SALIR DE UNA VÍA PRINCIPAL DESDE UN CARRIL QUE NO CORRESPONDE.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.14 N).- CAMBIAR DE CARRIL SIN HACER LA SEÑAL RESPECTIVA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.15 Ñ).- LLEVAR EL CONDUCTOR, ENTRE SUS BRAZOS, PERSONAS, ANIMALES, U OBJETOS QUE DISTRAIGAN LA CONDUCCIÓN, O PERMITAN QUE OTRA PERSONA EN DIFERENTE LUGAR DEL CONDUCTOR, CONTROLE LA DIRECCIÓN, OBSTRUYA O DISTRAIGA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.16 O).- UTILIZAR MIENTRAS CONDUCE UN VEHÍCULO APARATOS DE RADIOPCOMUNICACIÓN, TELÉFONOS CELULARES, AUDÍFONOS U OTROS DISPOSITIVOS QUE REPRESENTEN UN DISTRACTO PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA DEL VEHÍCULO.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.17 P).- EL CONDUCTOR, O CUALQUIERA DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ARROJE BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.18 Q).- NO UTILIZAR EL CONDUCTOR, O PASAJEROS DE UN VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.19 R).- MANIOBRAR EN REVERSA POR UN TRAMO MAYOR A 20 METROS	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.20 S).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO A AMBULANCIAS, PATRULLAS, VEHÍCULOS DE BOMBEROS Y CONVOYES MILITARES CUANDO ESTOS CIRCULEN CON LA SIRENA O TORRETA ENCENDIDA.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.21 T).- UTILIZAR LOGOTIPOS O ACCESORIOS DE AMBULANCIAS, PATRULLAS, VEHÍCULOS DE BOMBEROS EN VEHÍCULOS QUE NO TENGAN ESTA FINALIDAD.	5 A 20 U.M.A.

4.1.6.2.2.8.22 U).- EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.23 V).- OBSTRUIR DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.24 W).- NO HACER ALTO TOTAL EN UN CRUCERO AUN Y CUANDO NO EXISTAN SEMÁFOROS NI AGENTES VIALES.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.25 X).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES PAVIMENTAS O ASFALTAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONAR).	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.26 Y).- NO CEDER EL PASO A PEATONES EN UN CRUCERO O ZONA MARCADA PARA CRUCE DE PEATONES.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.27 Z).- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHÍCULOS CUANDO SE PRETENDA ENTRAR O SALIR DE UNA COCHERA O ESTACIONAMIENTO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.28 A.A).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.29 A.B).- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, CONDUCTOR O LOS DEMÁS OCUPANTES EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO, YA SEA EN MARCHA O ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.30 A.C).- EXCEDER LAS DIMENSIONES PERMITIDAS EN EL REGLAMENTO	5 A 10 U.M.A.

DE TRÁNSITO SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	
4.1.6.2.2.8.29 A.D).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES, LÁMParas ROJAS, EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA DE UN VEHÍCULO SOBRESALGA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.30 A.E).- ORGANIZAR O PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA EN COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.31 A.F).- POR INVADIR CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.32 A.G).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.33 A.H).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.34 A.I).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.35 A.J).- POR NO CONTAR CON SEGURO DE VEHÍCULO VIGENTE.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.36 A.K).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS A EXCESO DE VELOCIDAD.	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.9. IX.- ESTACIONAMIENTO	
4.1.6.2.2.9.1. A).- EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.2. B).- EN FORMA INCORRECTA	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.3. C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.4. D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.5. E).- EN ZONA DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.6. F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.7. G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.8. H).- SOBRE LA BANQUETA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.9. I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.10. J).- EN DOBLE FILA.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.11. K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.11. L).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN SU HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.12. M).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.13. N).- HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN AL USUARIO.	4 A 6 U.M.A.

4.1.6.2.2.9.14. Ñ).- POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.15. O).- A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.16. P).- FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN, A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.17. Q).- A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.18. R).- A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.19. S).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.20 T) CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.10. X.- VELOCIDAD	
4.1.6.2.2.10.1. A).- MANEJAR CON EXCESO	1 A 6 U.M.A.

4.1.6.2.2.10.2. B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.3. C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUJA EL TRÁFICO QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.4. C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUJA EL TRÁFICO QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.11. XI.- REBASAR	
4.1.6.2.2.11.1. A).- EN ZONA PROHIBIDA A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.2. B).- EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.3. C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA MÁXIMA VELOCIDAD PERMITIDA.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.4. D).- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.5. E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.12. XII.- RUIDO	
4.1.6.2.2.12.1 A).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.12.2 B).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS O UTILIZARLA DE MANERA INNECESARIA.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.12.3 C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.13. XIII.- ALTO	
4.1.6.2.2.13.1 A).- NO HACERLO AL CRUZAR O PARA ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.13.2. B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.13.3. C).- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.14. XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
4.1.6.2.2.14.1. A).- ALTERARLOS.	30 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.2.14.2. B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.14.3. C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.15. XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHÁSIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	80 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.15. XVI.- FALTA DE PRECAUCIÓN: EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	
4.1.6.2.2.15.1. A).- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS Y NO REBASEN LA CANTIDAD DE 30 U.M.A., SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO, Y ADEMÁS, QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 50 U.M.A.

4.1.6.2.2.15.1. B).- CUANDO HABIENDO LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, ESTOS NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN, SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 30 U.M.A., Y ADEMÁS, QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	15 A 70 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.2. C).- CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO, DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	50 A 80 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.3. D).- EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES Y DEMAS CASOS.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.4. E).- CUANDO SE COMETAN DAÑOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.	90 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.16. XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS: B, A3, A4 Y A5.	
4.1.6.2.2.16.1. A). - LEVE.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.2. B). - GRAVE.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3. 1). - ESTADO DE EBRIEDAD.	
4.1.6.2.2.16.3.1. A1). - 1ER GRADO.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3.2. A2). - 2DO GRADO.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3.3. A3). - 3ER GRADO.	20 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3.4 A4). - 4TO GRADO.	30 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.16.3.5 A5). - CON DAÑOS.	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.2.17. XIX.- POR CONDUCIR EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIAS TÓXICAS PREVIO CERTIFICADO MÉDICO.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.18. XX.- POR ALTERAR, DESTRUIR, DERIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN, O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.19. XXI.- POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APlicAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS LUGARES DE LA VÍA PÚBLICA, O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.20. XXII.- POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.2.21. XXIII.- POR COLOCAR LUces O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	10 A 15 U.M.A.

ARTÍCULO 46.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DEL 50%.

ARTÍCULO 47.- PARA EL CASO DE OTORGAR SUBSIDIOS DE HASTA EL 50% EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. CUANDO EL INFRACTOR SEA REincidente SE COBRARÁ EL DOBLE CONFORME A DICHA SECCIÓN.

SECCIÓN III

4.1.6.2.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DE PUENTE DE IXTLA.

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUTADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.3.1 I).- EFECTUAR RIÑAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.2 II).- EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.3 III).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	15 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.5 V).- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES,	20 A 50 U.M.A.

PALABRAS O FIGURAS DE CUALQUIER TIPO, ASI COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO, (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	
4.1.6.2.3.6 VI).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.7. VII).- POR REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:	
4.1.6.2.3.7.1. A).- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN.	10 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.2. B).- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	20 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.3. C).- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	100 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.4. D). - PLANTELES EDUCATIVOS.	10 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.8. VIII. - POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.	
4.1.6.2.3.8.1. A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.2. B).- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.3. C).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.4. D).- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.5. E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.6. F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.7. G).- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN BIEN O SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE PAGAR POR DICHO BIEN O SERVICIO.	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.8.8. H).- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.9. IX.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD, (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL, YA SEA PORQUE TENGA UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA Y MORTAL PARA EL SER HUMANO O PARA LOS DEMÁS ANIMALES, YA SEAN ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO O DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL REPRESENTE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU GRAVEDAD IMPLIQUE SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE DEBIDAMENTE).	5 A 100 U.M.A.

4.1.6.2.3.10. X.- A QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRIPTAS EN LA LEY ESTATAL DE FAUNA.	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.3.11. XI.- INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.12. XII.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.14 XIII.- ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.15 XIV.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES, SALONES DE FIESTAS Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	20 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.3.16. XV.- SANCIONES POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS FUERA DE LA LEY EN ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	20 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.3.17. XVI.- A QUIEN ARROJE O COLOQUE BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESE FIN.	1 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.18. XVII.- A QUIEN DESCARGUE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES EN LA VÍA PÚBLICA O ALGUNA BARRANCA O RÍO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.19. XVIII.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS O PROPIEDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.20. XIX.- OMITIR EL AVISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DE DICHO ANIMAL (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR, SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	5 A 10 U.M.A. MÁS EL VALOR DEL ANIMAL
4.1.6.2.3.21. XX.- LOS PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN ABIERTAMENTE PORNOGRAFÍA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.22. XXI.- LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS, OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.23. LA VENTA O USO DE MERCANCÍA DENOMINADA COHETE, COHETONES, PETARDOS, BUSCAPIÉS, Y EN GENERAL DE TODO TIPO QUE PRODUZCAN EXPLOSIÓN POR PÓLVORA. EL USO DE ESTA MERCANCÍA PARA FESTEJOS O EVENTOS PARTICULARES, PÚBLICOS, RELIGIOSOS U OFICIALES SE HARÁN PREVIO PERMISO EXTENDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y REMISIÓN DEL MISMO EN AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR ESCRITO, Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANIZADORES QUIENES RESPONDERÁN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.24 VENDER O INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN PARQUES, JARDINES, PLAZAS PÚBLICAS, UNIDADES DEPORTIVAS, CANCHAS DEPORTIVAS, EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.25. CUANDO EL INFRACTOR DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO SEA MENOR DE EDAD, RESPONDERÁN POR EL MENOR SUS PADRES O TUTORES PARA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, Y LOS PADRES O TUTORES SERÁN ACREDITADORES A UNA MULTA POR LA FALTA DE CUIDADO Y CONCIENCIA CÍVICA HACIA LOS MENORES.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.26. POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTOS DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL DE POLÍTICA Y JUSTICIA CÍVICA. CONSIDERADOS EN U.M.A.	05 A 50 U.M.A.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN IV

4.1.6.2.4 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 49.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.4.1 DEL EQUIPO CONTRA INCENDIO	
4.1.6.2.4.1.1 POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.1.2 POR MAL ESTADO DEL EQUIPO CONTRA INCENDIOS	50 A 75 U.M.A
4.1.6.2.4.1.3 POR EL EQUIPO CONTRA INCENDIOS OBSTRUIDO	10 A 20 U.M.A
4.1.6.2.4.2 BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
4.1.6.2.4.2.1 INCOMPLETO	10 A 20 U.M.A
4.1.6.2.4.2.2 INEXISTENTE	50 A 75 U.M.A
4.1.6.2.4.2.3 OBSOLETO	10 A 20 U.M.A
4.1.6.2.4.3 SEÑALIZACIÓN:	
4.1.6.2.4.3.1 DAÑADA	3 A 5 U.M.A
4.1.6.2.4.3.2 NO VISIBLE	5 A 8 U.M.A
4.1.6.2.4.3.3 NO CONFORME A LOS COLORES DE LA NORMA	6 A 8 U.M.A
4.1.6.2.4.3.4 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE RUTA DE EVACUACIÓN	7 A 9 U.M.A
4.1.6.2.4.3.5 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIO	7 A 9 U.M.A
4.1.6.2.4.3.6 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	6 A 10 U.M.A
4.1.6.2.4.3.7 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	6 A 10 U.M.A
4.1.6.2.4.3.8 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTERIOR	5 A 8 U.M.A
4.1.6.2.4.3.9 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE FUMAR	7 A 9 U.M.A
4.1.6.2.4.3.10 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	7 A 10 U.M.A
4.1.6.2.4.3.11 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	7 A 9 U.M.A
4.1.6.2.4.3.12 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	8 A 10 U.M.A
4.1.6.2.4.3.13 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	8 A 10 U.M.A
4.1.6.2.4.3.14 FALTA DE PUNTO DE REUNIÓN	50 A 75 U.M.A
4.1.6.2.4.3.15 POR RUTA DE EVACUACIÓN O PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO	50 A 55 U.M.A
4.1.6.2.4.4 POR NO IDENTIFICAR LAS TUBERÍAS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL VIGENTE.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.5 SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE EMERGENCIAS.	200 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.4.6 PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN O PLAN DE EMERGENCIAS INCOMPLETO.	
4.1.6.2.4.6.1 SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA DE SIMULACROS	20 A 25 U.M.A
4.1.6.2.4.6.2 POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS	50 A 150 U.M.A
4.1.6.2.4.6.3 NO CONTAR CON DICTÁMENES Y/O RESPONSIVAS TÉCNICAS:	
4.1.6.2.4.6.3.1 DE INSTALACIÓN DE GAS L.P.	100 A 200 U.M.A
4.1.6.2.4.6.3.2 DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	100 A 200 U.M.A
4.1.6.2.4.6.3.3 ESTRUCTURAL	100 A 200 U.M.A
4.1.6.2.4.6.4 POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LOS REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERNO, ESPECÍFICO Y PLAN DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR CADA ELEMENTO.	50 A 55 U.M.A
4.1.6.2.4.7 POR EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 80 U.M.A.
4.1.6.2.4.8 POR NO CONTAR CON PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.4.9 POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE SIMULACROS CERTIFICADA, REGISTRADA Y/O DEBIDAMENTE LLENADA.	10 A 12 U.M.A.

4.1.6.2.4.10 POR LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA DE SIMULACROS.	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.11 POR CONDICIONES INSEGURAS O EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.	100 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.4.12 INSTALACIÓN HIDRÁULICA, ELÉCTRICA Y DRENAJE, EN MAL ESTADO:	
4.1.6.2.4.12.1 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN HIDRÁULICA.	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.12.2 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	50 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.4.12.3 POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE DRENAJE	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.13 POR PRESENTAR RECIPIENTE DE GAS LP (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45 KILOS, TANQUES ESTACIONARIOS, OTROS):	
4.1.6.2.4.13.1 EN MAL ESTADO	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.4.13.2 TANQUE ESTACIONARIO EN MAL ESTADO	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.14 POR OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	100 A 500 U.M.A.
4.1.6.2.4.15 POR LA ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	100 A 120 U.M.A.
4.1.6.2.4.16 POR SITUACIONES DE RIESGO POR FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO.	50 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.4.17 VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIAL PELIGROSO.	
4.1.6.2.4.17.1 QUE NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO	200 A 220 U.M.A.
4.1.6.2.4.17.2 QUE NO CUENTEN CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	150 A 160 U.M.A.
4.1.6.2.4.17.3 QUE NO CUENTEN CON SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA	100 A 120 U.M.A.
4.1.6.2.4.18 POR OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTEN EN OPERACIÓN O DE NUEVA APERTURA.	20 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.4.19 POR OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	100 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.4.20 POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTO VIGENTE DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA CONSIDERADOS EN UMAS.	1 A 500 U.M.A.

SECCIÓN V

4.1.6.2.5 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	TARIFA
4.1.6.2.5.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	
4.1.6.2.5.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.2 DERIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES PROCEDENTES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES O ESPACIOS PÚBLICOS.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA MUNICIPAL EN MATERIAL ECOLÓGICA.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.5 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO, BASURA, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, ASÍ COMO DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS. DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN.	10 A 150 U.M.A.

4.1.6.2.5.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA SITUACIÓN.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.13 NO ASEAR ESPACIOS DESTINADOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y SU FREnte, ASÍ COMO LOS ESPACIOS DESIGNADOS PARA ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD PROPIA DEL GIRO COMERCIAL.	2 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.14 PODEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. (POR CADA ÁRBOL) SE APLICARÁ LA SANCIÓN SIN PERJUICIO A LAS CONSECUENCIAS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR AL TRATARSE DE UNA ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.	.
4.1.6.2.5.1.14.1 PODAS	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.14.2 TALAS	100 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.15 QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.16 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOlientes O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.17 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESSEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.18 NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC).	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.19 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.20 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA NOM-081-SEMARNAT-1994 U OTRA NORMATIVA QUE LA SUSTITUYA.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.21 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FREnte DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.22 A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, TALES COMO TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRAS DE SU HÁBITAT NAURAL.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.23 SE SANCIIONARÁ A QUIÉN SE SORPREnda VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24 POR REALIZAR GRAFFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
4.1.6.2.5.1.24.1 PROPIEDADES PRIVADAS	10 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.2 EDIFICIOS PÚBLICOS	10 A 100 U.M.A.

4.1.6.2.5.1.24.3 MONUMENTOS HISTÓRICOS	40 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.25 MULTA POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES (NEGRAS, JABONOSAS O SUSTANCIAS TOXICAS) EN LA VÍA PÚBLICA, RIOS, BARRANCAS Y ARROYOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.26 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE UN PARQUE, JARDÍN, CAMELLÓN O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DE MUNICIPIO.	50 A 100 U.M.A
4.1.6.2.5.1.27 POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 U.M.A
4.1.6.2.5.1.28 POR REINCIDENCIA EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS	100 A 300 U.M.A
4.1.6.2.5.1.29 POR OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD EN MATERIA ECOLÓGICA.	150 U.M.A
4.1.6.2.5.1.30 POR TRANSGREDIR LAS DISPOSICIONES LOCALES, ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA ECOLÓGICA DENTRO DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO.	5 A 300 U.M.A

SECCIÓN VI

4.1.6.2.6 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

4.1.6.2.6.1. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	TARIFA
4.1.6.2.6.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.3 POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.4 POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.8 POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.9 POR PRESENTAR HERIDAS MIEMBROS SUPERIORES.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.10 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE CONTROL SANITARIO VIGENTE Y EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.	4 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.11 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS O FAUNA NOCIVA DENTRO DE SUS INSTALACIONES.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.12 POR NO CONTAR CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRIENTE Y/O EN DEPÓSITOS CON TAPA DE ACUERDO A SUS INSTALACIONES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.13 POR NO CONTAR CON DRENAJE EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.14 POR NO REALIZAR EN CONDICIONES ADECUADAS LA LIMPIEZA E HIGIENE GENERAL EN TODAS SUS ÁREAS APLICABLES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.15 POR NO CONTAR CON ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN SUFFICIENTE DE ACUERDO A LOS ESPACIOS FÍSICOS Y USOS ASIGNADOS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.16 TENER ACUMULACIÓN DE BASURA EXCESIVA Y NO DARLE UN DESTINO FINAL ADECUADO DE ACUERDO A LOS ESPACIOS FÍSICOS.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.17 POR NO LIMPIAR Y DESINFECTAR LAS ÁREAS DE TRABAJO DIARIAMENTE COMO SON MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC. PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.18 NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USAR PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.19 POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRASMITA OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONES CON LOS ALIMENTOS.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.20 POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR EL EQUIPO Y/O UTENSILIO.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.21 POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.22 POR NO USAR TABLAS DE PROLIPROPILENO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.23 POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (VASOS, PLATOS, CUCHARAS, ETC.)	2 U.M.A.
4.1.6.2.6.2. LAVANDERÍAS:	

4.1.6.2.6.2.1 QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.3 HOTELES:	
4.1.6.2.6.3.1 PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.2 POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	3 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4. BALNEARIOS:	
4.1.6.2.6.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.3 POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE ALBERCAS.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.4 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
4.1.6.2.6.5.1 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	20 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.6.5.2 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	25 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.6 ESTÉTICAS:	
4.1.6.2.6.6.1 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE CONTROL SANITARIO VIGENTE Y EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.	3 A 4 U.M.A
4.1.6.2.6.6.2 POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS O FAUNA NOCIVA DENTRO DE SUS INSTALACIONES.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.6.3 POR NO CONTAR CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRIENTE Y/O EN DEPÓSITOS CON TAPA DE ACUERDO A SUS INSTALACIONES.	2 A 5 U.M.A
4.1.6.2.6.6.4 POR NO CONTAR CON DRENAJE EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES.	4 A 5 U.M.A
4.1.6.2.6.6.5 POR NO REALIZAR EN CONDICIONES ADECUADAS LA LIMPIEZA E HIGIENE GENERAL EN TODAS SUS ÁREAS APLICABLES.	4 A 5 U.M.A
4.1.6.2.6.6.6 POR NO CONTAR CON ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN SUFFICIENTE DE ACUERDO A LOS ESPACIOS FÍSICOS Y USOS ASIGNADOS.	2 A 5 U.M.A
4.1.6.2.6.6.7 TENER ACUMULACIÓN DE BASURA EXCESIVA Y NO DARLE UN DESTINO FINAL ADECUADO DE ACUERDO A LOS ESPACIOS FÍSICOS.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.6.8 POR LA FALTA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ADECUADA AL MATERIAL DE TRABAJO (PUNZOCORTANTES Y PEINES).	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.7. BAÑOS PÚBLICOS:	
4.1.6.2.6.7.1. DEL ESTACIONAMIENTO	
4.1.6.2.6.7.1.1. NO CONTAR CON LAVAMANOS.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.7.1. 2. POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 4 U.M.A
4.1.6.2.6.7.1. 3. POR CARECER DE ÓPTIMAS CONDICIONES DEL DRENAJE CON LA FINALIDAD DE EVITAR PLAGAS Y GASES CONTAMINANTES.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.7.2. HIGIÉNICAS	
4.1.6.2.6.7.2.1 POR NO TENER ASEADOS TANTO RETRETES COMO INSTALACIONES.	2 A 3 U.M.A
4.1.6.2.6.7.2.2 POR CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	2 A 3 U.M.A

SECCIÓN VII

4.1.6.2.7 EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

CONCEPTO	TARIFA
4.2.6.2.7.1 POR INFRACCIONES	
4.2.6.2.7.1.1 FALTA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.2 FALTA DE REFRENDO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.3 FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE HORAS EXTRAS	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.4 FALTA DE PAGO Y/O PERMISO LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.5 FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.6 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.7 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 - 25 U.M. A
4.2.6.2.7.2 POR MULTAS ADMINISTRATIVAS	
4.2.6.2.7.2.1 POR NO REFRENDAR A TIEMPO	8 - 10 U.M. A
4.2.6.2.7.2.2 POR ALTERACIÓN	20- 25 U.M. A
4.2.6.2.7.2.3 PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	25- 30 U.M. A
4.2.6.2.7.2.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN Y/O PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA	10 - 30 U.M. A
4.2.6.2.7.2.5.NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA COMERCIAL	3 - 5 U.M. A

CAPÍTULO II

4.1.6.3 INDEMNAZACIONES SECCIÓN UNICA

SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.3.1 POR EL DAÑO DE UN POSTE.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.2 POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.3 POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.4 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.5 POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.6 POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.7 POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.8 POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.9 POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.10 POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.11 POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.12 POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.13 POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.14 POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.15 POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.16 POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	5 A 10 U.M.A.

CAPÍTULO III

4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
4.1.6.9.1. POR EL ARRASTRE	
4.1.6.9.1.1 AUTOMÓVIL	4 U.M.A.
4.1.6.9.1.2 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	6 U.M.A.
4.1.6.9.1.3 TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	8 U.M.A.
4.1.6.9.1.4 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 U.M.A.
4.1.6.9.1.5 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY MÁS	1 U.M.A.
4.1.6.9.1.6 TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MÁS:	2 U.M.A.

4.1.6.9.2. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO BAJO. SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO EXCEDAN DE 100M², QUE NO REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO; QUE NO MANIPULEN O UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO U OTRO HIDROCARBURO.

VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO MEDIO. SERÁN CONSIDERADOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS O SERVICIOS, UTILICEN EN SUS PROCESOS GAS LICUADO DE PETRÓLEO O CUALQUIER TIPO DE HIDROCARBURO.

POR LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
4.1.6.9.2.1 PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	3 U.M.A.
4.1.6.9.2.2 PLAN DE CONTINGENCIAS Y/O EMERGENCIAS.	3 U.M.A.
4.1.6.9.2.3 PROGRAMA ESPECIAL.:	
4.1.6.9.2.3.1 PROGRAMA ESPECÍFICO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O DEMOLICIÓN	3 U.M.A.
4.1.6.9.2.1.4 PROGRAMA ESPECÍFICO DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA HASTA 100 PERSONAS	2 U.M.A.
4.1.6.9.2.3.3 PROGRAMA ESPECÍFICO DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE 101 HASTA 500 PERSONAS	5 U.M.A

4.1.6.9.2.3.4 PROGRAMA ESPECÍFICO DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA 501 HASTA 1000 PERSONAS.	10 U.M.A.
4.1.6.9.2.3.5 PROGRAMA ESPECÍFICO DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA 1001 HASTA 3000 PERSONAS.	15 U.M.A.
4.1.6.9.2.4 EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	
4.1.6.9.2.4.1 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO.	5 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.2 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL.	5 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.3 CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS.	10 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.4 CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS.	15 U.M.A.
4.1.6.9.2.5 EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	
4.1.6.9.2.5.1 INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERÍODOS MÁXIMOS DE 2 SEMANAS	5 U.M.A.
4.1.6.9.2.5.2 JUEGOS POR PERÍODO MÁXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECÁNICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRÓNICAMENTE.	0.5 U.M.A.
4.1.6.9.2.6 POR LA INSPECCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN Y DE NUEVA APERTURA.	
4.1.6.9.2.6.1 DE 0 A 200 M ²	1 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.2 DE 201 A 400 M ²	6 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.3 DE 401 A 600 M ²	10 U.M.A.

4.1.6.9.2.6.4 DE 601 A 800 M2	13 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.5 DE 801 A 1000 M2	16 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.6 DE 1001 A 2000 M2	9 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.7 DE 2001 A 3000 M2	26 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.8 DE 3001 EN ADELANTE M2	70 U.M.A.
CONCEPTO	TARIFAS
4.1.6.9.2.1 PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	3 U.M.A.
4.1.6.9.2.2 PLAN DE CONTINGENCIAS Y/O EMERGENCIAS.	3 U.M.A.
4.1.6.9.2.3 PROGRAMA ESPECIAL.:	
4.1.6.9.2.3.1 PROGRAMA ESPECÍFICO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O DEMOLICIÓN	3 U.M.A.
4.1.6.9.2.1.4 PROGRAMA ESPECÍFICO DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA HASTA 100 PERSONAS	2 U.M.A.
4.1.6.9.2.3.3 PROGRAMA ESPECÍFICO DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE 101 HASTA 500 PERSONAS	5 U.M.A.
4.1.6.9.2.3.4 PROGRAMA ESPECÍFICO DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA 501 HASTA 1000 PERSONAS.	10 U.M.A.
4.1.6.9.2.3.5 PROGRAMA ESPECÍFICO DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA 1001 HASTA 3000 PERSONAS.	15 U.M.A.
4.1.6.9.2.4 EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	
4.1.6.9.2.4.1 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO.	5 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.2 CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL.	5 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.3 CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS.	10 U.M.A.
4.1.6.9.2.4.4 CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS.	15 U.M.A.
4.1.6.9.2.5 EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	
4.1.6.9.2.5.1 INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERÍODOS MÁXIMOS DE 2 SEMANAS	5 U.M.A.
4.1.6.9.2.5.2 JUEGOS POR PERÍODO MÁXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECÁNICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRÓNICAMENTE.	0.5 U.M.A.
4.1.6.9.2.6 POR LA INSPECCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN Y DE NUEVA APERTURA.	
4.1.6.9.2.6.1 DE 0 A 200 M2	1 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.2 DE 201 A 400 M2	6 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.3 DE 401 A 600 M2	10 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.4 DE 601 A 800 M2	13 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.5 DE 801 A 1000 M2	16 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.6 DE 1001 A 2000 M2	9 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.7 DE 2001 A 3000 M2	26 U.M.A.
4.1.6.9.2.6.8 DE 3001 M2 EN ADELANTE	70 U.M.A.
4.1.6.9.2.7 POR TRASLADO PROGRAMADOS EN AMBULANCIA	
4.1.6.9.2.7.1 DE 0 A 2 KILÓMETROS RECORRIDOS	2 U.M.A.
4.1.6.9.2.7.2 DE 2.1 A 25 KILÓMETROS RECORRIDOS	9 U.M.A.
4.1.6.9.2.7.3 DE 25.1 A 40 KILÓMETROS RECORRIDOS	14 U.M.A.
4.1.6.9.2.7.4 POR CADA HORA EXTRA DE SERVICIO ADICIONAL	2 U.M.A.

4.1.6.9.6 OTROS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE SALUD

ARTICULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4.1.6.9.6.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO, EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	

4.1.6.9.6.1.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AMBULANTES, FIJO Y SEMIFIJOS.	2 U.M.A.
4.1.6.9.6.1.2 A MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	2 U.M.A.
4.1.6.9.6.1.3 A TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS, QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO	2 U.M.A.
4.1.6.9.7. RESELLO O REPOSICIÓN	
4.1.6.9.7.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS. (SEMESTRALMENTE)	1 U.M.A.
4.1.6.9.7.2 A MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMI FIJOS. (SEMESTRALMENTE)	1 U.M.A.
4.1.6.9.7.3 A TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS. QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO (BIMESTRALMENTE)	1 U.M.A.

TÍTULO VII

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 56.- LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES SECCIÓN I

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 59.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” EL 05 DE JULIO DEL 2006.

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

APORTACIONES SECCIÓN I

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 61.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCIÓN II

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASÍ COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y CUOTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 63.- QUEDA FACULTADA LA PRESIDENTA MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

TÍTULO VIII OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS CAPÍTULO ÚNICO

4.3.9.9 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ADEMÁS DE:

4.3.9.9.1.- OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS;

SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

4.3.9.9.1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

4.3.9.9.1.2.-LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;

4.3.9.9.1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;

4.3.9.9.1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;

4.3.9.9.1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;

4.3.9.9.1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

4.3.9.9.1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS,

4.3.9.9.1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN, Y

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APPLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

4.3.9.9.1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APPLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN ASIMISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS APPLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DISPOSICIONES DIVERSAS CAPÍTULO I DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 65.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DESTINADO A CASA- HABITACIÓN, EN CASO DE EXISTIR DOS O MAS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 66.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. ASIMISMO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR LOS TERREMOTOS SUFRIDOS DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE HAYAN PERDIDO SUS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA (PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL Y VALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS), GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 100% DE SU IMPUESTO PREDIAL SOBRE EL VALOR DEL INMUEBLE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMER AL SEXTO BIMESTRE DEL EJERCICIO

FISCAL 2025.

ARTÍCULO 67.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2025:

DENTRO DEL MES DE ENERO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE FEBRERO EL 12% DE DESCUENTO SOBRE IMPUESTO PREDIAL Y EN MARZO EL 10% DE DESCUENTO SOBRE SU IMPUESTO PREDIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASIMISMO, A QUIENES EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DE MANERA ANTICIPADA CUBRIERAN EN SU TOTALIDAD EL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, SE RATIFICA EL DESCUENTO DE HASTA EL 15% DE SU IMPUESTO PREDIAL QUE SE LES HAYA OTORGADO. LA RECAUDACIÓN SE DEBERÁ REGISTRAR EN CUENTAS DE ORDEN POR NO CORRESPONDER AL EJERCICIO CORRIENTE.

ARTÍCULO 68.- SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA ACORDAR PERÍODOS DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APlicarse POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL O DE QUIENES ESTE DELEGUE ESA FACULTAD, MISMOS PROGRAMAS QUE DEBERÁN SER DE APLICACIÓN GENERAL A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 69.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER SUBSIDIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, O POR QUIENES EL DELEGUE.

ARTÍCULO 70.- SE PODRÁ CONCEDER SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL O QUIENES ELLA DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 71.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCOPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (MEDIANTE EL INSUS, LA PROCURADURÍA AGRARIA O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE GOBIERNO) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES

INMUEBLES, Y DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2025.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN PREDIO POR PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO EN ÉL SE ENCUENTRE SU CASA HABITACIÓN Y EL VALOR DEL TERRENO NO SEA MAYOR A SETENTA MIL PESOS.

ARTÍCULO 72.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025, SEAN SUPERIORES A LOS PROYECTADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LA TESORERÍA, PARA QUE TALES RECURSOS SE EJERZAN EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDEREN PERTINENTES.

ARTÍCULO 73.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 74.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUEDA FACULTADA PARA PODER OTORGAR SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 75.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL O QUIEN ELLA DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADA PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 76.- SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE SUBSIDIOS CON GRUPOS ORGANIZADOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS PARA EL COBRO DE LICENCIAS PARA LA APERTURA INICIAL DE ESTABLECIMIENTOS O RENOVACIONES DE ESTAS HASTA EN UN 80% CONFORME A ESTA LEY, CUANDO SE REALICEN CONVENIOS CON ASOCIACIONES Y GRUPOS ORGANIZADOS SE ESTARÁ A LA VOLUNTAD QUE ESTIPULEN LAS PARTES EN EL CONVENIO RESPECTIVO SIEMPRE Y CUANDO NO VAYA EN CONTRA DE LA LEY.

ARTÍCULO 77.- SE PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE LEY FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL. Y SE DEBA CUBRIR POR LO MENOS EL 20% DEL CRÉDITO FISCAL AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONVENIO.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 79.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 80.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARS Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 81.- EL CRÉDITO FISCAL ES LA OBLIGACIÓN FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LÍQUIDA, Y DEBERÁ PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTA LEY Y, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, DENTRO DE LOS DIECISÉIS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 82.- LOS PAGOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES PODRÁN HACERSE EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, EL CUAL DEBE SER NOMINATIVO A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL O REGISTRO DE LA CUENTA BANCARIA CORRESPONDIENTE CON APERTURA DEL GASTO CORRIENTE. CUANDO EL CHEQUE SEA DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES COBRARÁ EL 20% DE INDEMNIZACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; ASIMISMO, ADICIONALMENTE Y DE SER EL CASO, LAS COMISIONES QUE CARGUEN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO A LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 83.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN HACERSE POR EL CONTRIBUYENTE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OTORGAMIENTO DE PERMISO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA O UTILIZACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD O BAJO DOMINIO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE OTRA ÉPOCA DE PAGO.

ARTÍCULO 84.- CUANDO NO SE COMPRUEBE QUE EL PAGO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS SE HA EFECTUADO PREVIAMENTE POR TRATARSE DE SERVICIOS CONTINUOS O PORQUE ASÍ LO ESTABLECE LA LEY, DEJARÁ DE PRESTARSE EL SERVICIO O SE SUSPENDERÁ EL OTORGAMIENTO DEL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES HASTA QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTÍCULO 85.- CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS SOLICITANTES DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, FUERE NECESARIO REPONER O MODIFICAR ALGÚN REGISTRO, DOCUMENTO O TRÁMITE, NO SE COBRARÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPOSICIÓN O MODIFICACIÓN, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ HACER MENCIÓN ESPECÍFICA QUE ES UN DOCUMENTO DERIVADO DE UNA REPOSICIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL PARTICULAR.

ARTÍCULO 86.- PARA QUE SE OTORGUEN LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO, DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS A DICHO PERMISO O LICENCIA Y CONTINUAR ASÍ PARA SU REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, CUANDO SE PRESENTE UN ADEUDO POR DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN GENERAR UN PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, APEGADO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y AUDIENCIA CONSTITUCIONALES, MEDIANTE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN LA GACETA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 87.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE ESTEN A CARGO DE DIRECCIONES, UNIDADES O DEPARTAMENTOS Y QUE MEDIANTE ORDEN DE PAGO NO CUMPLAN CON EL COBRO EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES FISCALES QUE DEJAREN DE PAGAR LOS CONTRIBUYENTES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN IMPOSER LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO A LAS QUE SE HAGAN ACREDITORES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 88.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE. LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS LEYES MUNICIPALES VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACTION COMETIDA Y APLICANDO EL PORCENTAJE QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE CADA EJERCICIO.

ARTÍCULO 89.- A FALTA DE NORMA FISCAL EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 90.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

ARTÍCULO 91.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 92.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 93.- LA SOLICITUD DE SUBSIDIOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 94.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 95.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y COMO REGLA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTOS DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EN MATERIA INMOBILIARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 96.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA Y A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN A RECAUDAR LOS INGRESOS POR TARIFAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.9.9.2. TARIFA DE RECUPERACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.	
4.3.9.9.2.1 TARIFA DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS. PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.44 U.M.A.
4.3.9.9.2.2 TARIFA DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MÉDICAS Y DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	1.6 U.M.A.
4.3.9.9.2.3 TARIFA DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS.	2 U.M.A.
4.3.9.9.3. POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LOS NO DERECHOHABIENTES.	
4.3.9.9.3.1. CONSULTA MÉDICA	0.37 U.M.A.
4.3.9.9.3.2. APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR CON JERINGA	0.18 U.M.A.
4.3.9.9.3.3. APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR SIN JERINGA	0.25 U.M.A.
4.3.9.9.3.4. NEBULIZACIÓN	0.37 U.M.A.
4.3.9.9.3.5 RETIRO DE PUNTOS	0.37 U.M.A.
4.3.9.9.3.6. CERTIFICADO MÉDICO	0.50 U.M.A.
4.3.9.9.3.7. SUTURAS	HASTA 0.2 U.M.A.
4.3.9.9.3.8 CONSULTAS NUTRICIONALES	0.41 U.M.A.

EN EL CASO DE QUE EL DIF ESTATAL TENGA ESTABLECIDA LAS TARIFAS, ESTAS QUEDARÁN SIN EFECTO APLICÁNDOSE LAS ESTABLECIDAS POR EL DIF ESTATAL.

ARTÍCULO 97.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARS Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 98.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 1.13% SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 99.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN;

B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIECISEIS DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, Y

F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE. DE CONFORMIDAD A LO QUE DETERMINA LA PRESENTE LEY.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, Presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, Secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

ANEXOS

MORELOS /PUENTE DE IXTLA PROYECCION DE INGRESOS - LDF			
	(PESOS)		
CONCEPTO	2025	2026	2027
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	126,200,511.00	128,724,521.00	130,655,389.00
A IMPUESTOS	12,302,187.00	12,548,231.00	12,736,454.00
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
C CONTRIBUCION DE MEJORAS	-	-	-
D DERECHOS	16,963,430.00	17,302,699.00	17,562,239.00
E PRODUCTOS	1,930,101.00	1,968,703.00	1,998,234.00
F APROVECHAMIENTOS	3,553,350.00	3,624,417.00	3,678,783.00
G INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	-	-	-
H PARTICIPACIONES	86,059,868.00	87,781,065.00	89,097,781.00
I INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-	-
J TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-	-	-
K CONVENIOS	-	-	-
L OTROS ONGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	5,391,575.00	5,499,406.00	5,581,898.00
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+A.1 +B+C+D+E)	99,384,083.00	101,371,765.00	102,892,341.00
A. APORTACIONES	99,384,083.00	101,371,765.00	102,892,341.00
A. 1 APORTACIONES FEDERALES	92,942,402.00	94,801,250.00	96,223,269.00
A. 2 APORTACIONES ESTATALES	6,441,681.00	6,570,515.00	6,669,073.00
B CONVENIOS			
C FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-		
D TRANSFERENCIAS, ASIGANACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-		
E OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-		
3 INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO (3=A)	0		
A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0		
4 TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	\$ 225,584,594.00	\$ 230,096,286.00	\$ 233,547,730.00

MORELOS / PUENTE DE IXTLA RESULTADOS DE INGRESOS (PESOS)				
CONCEPTO	2022	2023	2024	2025
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	78,652,494.00	98,629,993.00	123,725,991.00	126,200,511.00
IMPUESTOS	7,830,003.00	8,047,883.00	12,060,967.00	12,302,187.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-		-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-		-
DERECHOS	8,374,995.00	7,686,823.00	16,630,813.00	16,963,430.00
PRODUCTOS	418,772.00	595,823.00	1,892,256.00	1,930,101.00
APROVECHAMIENTOS	2,472,014.00	3,391,402.00	3,483,677.00	3,553,350.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	-		-
PARTICIPACIONES	59,556,709.00	78,908,061.00	84,372,420.00	86,059,868.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL				0
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES				0
CONVENIOS				0
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN			5,285,858.00	5,391,575.00
TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	92,492,506.00	89,557,826.00	99,527,286.00	99,384,083.00
APORTACIONES	90,400,596.00	87,465,916.00	97,435,376.00	99,384,083.00
CONVENIOS	2,091,910.00	2,091,910.00	2,091,910.00	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS				
INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO (3=A)				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
TOTAL, DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	171,145,000.00	188,187,819.00	223,253,277.00	225,584,594.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
 - El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.